



PARLAMENTO DE CANTABRIA
BOLETÍN OFICIAL

Año XXVII - VII LEGISLATURA - 22 de octubre de 2008 - Número 160 Página 2955

SUMARIO

Página

1. PROYECTO DE LEY

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

- De Educación de Cantabria.
[7L/1000-0004]

2956

4. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

4.2. MOCIÓN

Escrito inicial

- Criterios del Gobierno ante el maltrato que ha recibido Cantabria en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2009, presentada por el G.P. Popular.
[7L/4200-0024]

3014

1. PROYECTOS DE LEY.**DE EDUCACIÓN DE CANTABRIA.**

[7L/1000-0004]

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Educación de Cantabria, número 7L/1000-0004, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Educación en sesión celebrada el 21 de octubre de 2008.

Santander, 21 de octubre de 2008

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

ENMIENDA NÚMERO 1**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 1**

De Sustitución.

Título Preliminar. Capítulo I. Artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:**Artículo 2. Principios.**

El sistema educativo de Cantabria, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y del Estatuto de Autonomía para Cantabria, así como por los principios del sistema educativo español establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se fundamenta en los siguientes principios:

a) La calidad de la educación, entendida esta como un proceso de mejora continua para todo el alumnado, con independencia de sus condiciones y circunstancias.

b) La formación de ciudadanos libres, críticos y responsables.

c) La consideración del esfuerzo individual como elemento central del proceso educativo y como impulsor de las iniciativas creativas y emprendedoras de los alumnos.

d) La educación y transmisión de valores tan importantes como la igualdad, el respeto, la cultura del esfuerzo, el trabajo, la responsabilidad personal o el estudio.

e) El reconocimiento efectivo de la formación del docente y de su autoridad como factores esenciales del sistema educativo.

f) La autonomía de los centros educativos como pieza fundamental para la flexibilidad organizativa que permitan conseguir la mayor adaptación a las necesidades del alumnado, y así obtener los mejores resultados de cada alumno.

g) La igualdad de oportunidades efectiva que garantice la equidad del sistema y la supresión de todo tipo de discriminación social.

h) La orientación educativa y profesional de los estudiantes para el logro de una formación personalizada que proporcione una formación integral del individuo en conocimientos, destrezas y valores.

i) La implicación de todos los miembros de la comunidad educativa, en el ámbito de sus responsabilidades y competencias, en el desarrollo de la actividad escolar de los centros y del clima de convivencia y estudio de los mismos.

j) La evaluación externa e interna del sistema educativo de Cantabria.

k) La promoción de los valores democráticos y el respeto a los derechos y libertades fundamentales, como vehículo para el desarrollo pleno de la personalidad dentro y fuera del ámbito educativo.

l) El fomento de la libertad de elección de centro educativo por parte de los familiares, tal como recoge el artículo 27 de la Constitución.

m) La integración del principio de igualdad en la política de educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

JUSTIFICACIÓN:

Se hace una relación más completa incidiendo en la cultura del esfuerzo, en el papel del profesorado, en la autonomía de los Centros y en la libertad de las familias.

ENMIENDA NÚMERO 2**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 2**

De Sustitución.

Título Preliminar. Capítulo I. Artículo 3

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3. Líneas prioritarias de actuación.

En el marco de los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley y de los fines del sistema educativo español, recogidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema educativo de Cantabria considera prioritarias, entre otras, las siguientes líneas de actuación.

a) Conseguir el pleno desarrollo de la personalidad del alumnado mediante una formación humana integral y científica, así como, la preparación para el ejercicio responsable de la libertad en el respeto de los principios democráticos de convivencia y de los derechos humanos y libertades fundamentales.

b) Atender la diversidad del alumnado, potenciando una perspectiva intercultural con respeto a los derechos humanos y a la igualdad entre hombres y mujeres, en la educación y apoyar al alumnado con necesidades educativas específicas, así como desarrollar actuaciones relacionadas con la compensación de las desigualdades en educación.

c) Garantizar una educación de calidad que respete los principios de libertad y equidad en el ámbito educativo y suponga una mejora continua de procesos y de los resultados.

d) Reducir el alto índice de fracaso escolar y de abandono educativo existente en Cantabria.

e) Conseguir un sistema educativo basado en la excelencia y en la igualdad de oportunidades.

f) Desarrollar mecanismos que redunden en el reconocimiento y dignificación de la función docente, garantizando la formación continua de calidad y la autoridad del profesorado.

g) Impulsar actuaciones que desarrollen la mejora de la competencia lectora y el fomento del hábito lector en el alumnado.

h) Potenciar la atención educativa al alumnado en horario extraescolar.

i) Impulsar una educación bilingüe español-inglés garantizando que todo el alumnado y en todos los niveles educativos reciban, al menos, un periodo lectivo diario de inglés.

j) Garantizar una oferta de plazas 0-3 años que cubra la demanda de toda la Comunidad Autónoma.

k) Crear un sistema cántabro de becas y ayudas que potencie la igualdad de oportunidades.

l) Establecer un sistema de escolarización que respete al máximo el derecho a la libre elección de centro en todos los niveles educativos.

m) Determinar un sistema de evaluación y forma-

ción de los alumnos que permita poner en práctica, de forma adecuada, los principios de responsabilidad y esfuerzo que inspiran al sistema educativo, y que redunden en la mejora de la calidad del sistema educativo.

n) Impulsar la formación profesional, adaptando la oferta a la demanda del sistema productivo y potenciando la formación dual, e impulsar la educación permanente.

o) Potenciar las áreas instrumentales de Lengua Española y Matemáticas en todos los niveles educativos.

p) Impulsar la educación para la sostenibilidad.

q) Garantizar una educación igualitaria entre sexos.

r) Realizar evaluaciones periódicas externas e independientes del sistema educativo.

s) Aumentar el presupuesto del Gobierno de Cantabria para educación hasta conseguir destinar en un plazo de cuatro años, al menos, el 6% del PIB de Cantabria para propiciar una mejora continua del sistema educativo

JUSTIFICACIÓN:

Asumir compromisos concretos para mejorar el sistema educativo.

ENMIENDA NÚMERO 3**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 3**

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 3 bis redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 3 bis. Programación general de la enseñanza.

1. La programación general de la enseñanza comprenderá, en todo caso, las actuaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria relativas a la prestación de un servicio educativo de calidad para la ciudadanía, así como las disposiciones que afecten al efectivo ejercicio del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

Asimismo, queda incluido en el ámbito de la programación general de la enseñanza el conjunto de actuaciones que desarrollen los centros docentes para ofrecer nuevos servicios y actividades al alumnado fuera del horario lectivo.

2. Los poderes públicos garantizarán el ejercicio del derecho a la educación mediante la programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de todos los sectores afectados.

3. La Consejería competente en materia de educación programará la oferta educativa de las enseñanzas que en la legislación vigente se declaran gratuitas, teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y privados concertados y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Asimismo, la Administración educativa garantizará la existencia de plazas públicas suficientes especialmente en las zonas de nueva población”.

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 4

De Adición de un nuevo artículo.

Título Preliminar. Capítulo IV. Sección Segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12 (BIS). Colaboración en materia de seguridad y vigilancia de Centros Educativos.

1. La Administración educativa colaborará activamente con las Administraciones Locales en la planificación de la seguridad vial en las cercanías de los centros, el control de actividades delictivas relacionadas con el cuidado y la prevención del consumo y tráfico de estupefacientes y la vigilancia de la integridad de los edificios, instalaciones y patrimonio mobiliario de los centros.
2. La Administración educativa creará un marco regulador para que los centros puedan solicitar, en consonancia con la autonomía que la presente Ley estipula para los mismos, la colaboración de los servicios de la policía municipal en tareas formativas de orientación en la prevención de la delincuencia.

JUSTIFICACIÓN:

Se debe fomentar la seguridad y vigilancia en el entorno de los centros con la ayuda de todas las Administraciones.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 5

De Adición.

Título Preliminar. Capítulo IV. Sección Segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 13 (Bis). Colaboración en materia de información y gestión de datos estadísticos.

La Administración educativa y las Corporaciones Locales colaborarán en la aportación recíproca de aquellos datos estadísticos necesarios para el conocimiento y planificación de los servicios educativos obligatorios y de aquellos que la presente Ley promueve para alcanzar la mayor eficiencia y calidad del sistema educativo.

JUSTIFICACIÓN:

Es imprescindible que los Ayuntamientos conozcan, con tiempo, los datos que maneja la Administración educativa y recíprocamente.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 6

De Adición.

Título Preliminar. Capítulo IV. Artículo 14

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 14. (Añadir al final del último párrafo)

Para ello, la Consejería de Educación presentará periódicamente y con un año de antelación respecto la finalización del anterior, un plan cuatrienal de inversiones en el Parlamento.

JUSTIFICACIÓN:

Para una buena planificación de los suelos para uso educativo se necesitan planes cuatrienales de inversiones de las Administraciones educativas.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 7

De Adición.

Título Preliminar. Capítulo IV. Artículo 15

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. En cualquier caso, los gastos de conserva-

ción, de mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de Educación Secundaria o Formación Profesional corresponderán a la Consejería de Educación. Si en algún centro se impartiese algún curso de Infantil o Primaria y algún otro de Secundaria se establecerá el correspondiente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y el Municipio correspondiente para el reparto de gastos. Además la Administración educativa asumirá los gastos derivados del uso de aquellos edificios municipales que por necesidades especiales deban ser destinados a la enseñanza obligatoria y temprana, sin perjuicio sobre la propiedad demanial que el municipio tenga sobre tales.

JUSTIFICACIÓN:

Clarificar la imputación de gastos.

ENMIENDA NÚMERO 8**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 8**

De Modificación.

Título preliminar. Capítulo IV. Sección Tercera. Artículo 19.1 h)

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 19. Colaboración con las universidades.

1.

h) El acceso del profesorado de Secundaria al nivel universitario debe ser propiciado mediante convenios que permitan a estos el acceso temporal o definitivo al cargo de profesor universitario cuando los méritos y capacidades así lo demuestren.

JUSTIFICACIÓN:

Se debe fomentar la carrera docente del profesorado.

ENMIENDA NÚMERO 9**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 9**

De Adición.

Título Preliminar. Capítulo IV. Sección Tercera. Artículo 19.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 19. Colaboración con las universidades.

1.

i) La creación de un centro de formación para la competencia en inglés especializado en las materias impartidas por los profesores de Educación Primaria, Secundaria y Formación Profesional que complementará las competencias generales de dominio del idioma inglés, cuya formación no especializada correspondería a la Escuela Oficial de Idiomas.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario impulsar múltiples medidas para el aprendizaje del inglés de todo el profesorado.

ENMIENDA NÚMERO 10**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 10**

De Supresión.

Título Preliminar. Capítulo IV. Sección Cuarta. Artículo 22

Suprimir el punto 2 del artículo 22.

JUSTIFICACIÓN:

Legislación básica art. 26.2 de la LOE.

ENMIENDA NÚMERO 11**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 11**

De Supresión.

Título Preliminar. Capítulo II. Artículo 5.

Supresión del punto 2 del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN:

Legislación básica. Artículo 5.4 de la LOE.

ENMIENDA NÚMERO 12**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 12**

De Modificación.

Título Preliminar. Capítulo IV. Sección Cuarta. Artículo 22

TEXTO QUE SE PROPONE:

(Al final del párrafo del punto 1, añadir:)

Además, se implantarán becas de movilidad que

sufraguen los gastos del alumnado producidos por el desplazamiento.

JUSTIFICACIÓN:

Facilitar que todo el alumnado pueda escoger las opciones educativas que deseen independientemente del lugar de residencia.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 13

De adición.

NUEVA SECCIÓN QUINTA (DENTRO DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO PRELIMINAR)

Se propone añadir una nueva sección quinta, dentro del capítulo IV del Título Preliminar, con el rótulo que se señala a continuación. Esta sección comprende los artículos 22 bis I a 22 bis III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"SECCIÓN QUINTA.

COLABORACIÓN DE OTRAS ENTIDADES".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 14

De Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 22 bis I redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 22 bis I. El Voluntariado.

1. El voluntariado en el ámbito educativo se orientará preferentemente a la consecución de las siguientes finalidades:

a) Colaborar en la realización de actividades educativas complementarias o extraescolares dirigidas al alumnado de los centros docentes de Cantabria.

b) Contribuir a la apertura de los centros docentes de Cantabria a su entorno social, cultural y económico.

c) Cooperar en la extensión de las actuaciones que en materia educativa realice el Gobierno de

Cantabria en el exterior.

d) Fomentar la utilización de las instalaciones de los centros docentes fuera del horario escolar, con objeto de alcanzar una mayor rentabilidad social y educativa de las mismas.

e) Ofrecer a los niños y niñas y a la juventud alternativas educativas, culturales y lúdicas para utilizar su tiempo libre.

f) Coadyuvar positivamente a la educación y a la integración social de las personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.

g) Cualesquiera otras que contribuyan a mejorar la libertad, la participación y los valores de solidaridad y compromiso social en el ámbito educativo.

2. En ningún caso, la acción voluntaria organizada podrá reemplazar a las actividades que se desarrollen por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las administraciones públicas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que tiene reconocida como derechos frente a aquéllas.

3. La Consejería competente en materia de educación podrá celebrar convenios con entidades que desarrollen programas de acción voluntaria en el ámbito educativo, para la realización de estas actividades".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 15

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 22 bis II redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 22 bis II. Convenios de colaboración con empresas y con organizaciones empresariales y sindicales.

La Administración educativa podrá establecer convenios de colaboración con empresas o con organizaciones empresariales para desarrollar la fase de formación en centros de trabajo de su alumnado de formación profesional.

Asimismo la Administración educativa podrá celebrar convenios de colaboración con las organizaciones empresariales, sindicales y sociales para la realización de actividades de

interés educativo".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 16

De Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 22 bis III redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 22 bis III. Colaboración de los medios de comunicación social.

Los poderes públicos promoverán que los medios de comunicación social tengan en cuenta en sus códigos éticos los principios que sustentan la educación en Cantabria, evitando la emisión de contenidos violentos, degradantes u ofensivos.

A su vez, los poderes públicos fomentarán el desarrollo de programas o espacios de interés educativo en cualquier medio de comunicación social. A tales efectos, se podrán suscribir los oportunos convenios de colaboración".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 17

De Supresión.

Título I. Capítulo I. Artículo 28 .

Suprimir los puntos 1, 2 y 4 del artículo 28.

JUSTIFICACIÓN:

Legislación básica. Artículo 15. 1, 2 y 4 de la LOE.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 18

De Modificación.

Título I. Capítulo I. Artículo 25.7

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 25. Principios pedagógicos.

7. La Consejería de Educación promoverá el aprendizaje de la lengua extranjera Inglés en el primer ciclo y garantizará que todo el alumnado del segundo ciclo realice su actividad en inglés durante, al menos, una hora diaria.

JUSTIFICACIÓN:

Necesidad de potenciar el aprendizaje del inglés.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 19

De Adición.

Título I. Capítulo I. Artículo 28.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 28. Oferta de plazas y gratuidad.

1. El primer ciclo de Educación Infantil tiene carácter voluntario para las familias. La consejería de Educación atenderá a las necesidades que concurren en las familias, particularmente con la finalidad de procurar la conciliación de la vida familiar y laboral, y promoverá y coordinará la oferta de plazas suficientes para satisfacer la demanda real de las familias. A tal fin se creará una red de centros 0-3 años que complete la oferta actual hasta garantizar la atención de la demanda.

JUSTIFICACIÓN:

Atender la demanda de las familias.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 20

De Adición.

Título I. Capítulo I. Artículo 28.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 28. Oferta de plazas y gratuidad.

2. En el primer ciclo la Consejería de Educación instaurará un sistema de ayudas que proporcione a las familias la libre elección de centro. Estas ayudas serán de, al menos, 100 euros por mes en el año 2009.

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de ofrecer igualdad de oportunidades a todas las familias.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 21

De Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 28 bis redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 28 bis. Contenidos educativos y requisitos de los centros que impartan el primer ciclo

1. De acuerdo con lo recogido en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Administración educativa regulará los requisitos que habrán de reunir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado-profesorado, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

2. Asimismo, corresponde a la Administración educativa la determinación de los contenidos educativos de este ciclo y la inspección de los centros".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 22

De Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 29 bis I redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 29 bis I. Gratuidad de los libros de texto

1. Se garantiza la gratuidad de los libros de texto o material escolar en la enseñanza obligatoria, en infantil, Formación Profesional y Bachillerato en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

2. La Administración educativa regulará las condiciones para que las familias reciban la ayuda antes del comienzo del curso escolar.

3. La Administración educativa adecuará el principio de gratuidad a la disponibilidad de nuevos

soportes del conocimiento en la sociedad de la información".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 23

De Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 29 bis II redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 29 bis II. Servicios complementarios de la enseñanza.

1. Los centros docentes favorecerán la prestación del servicio de comedor escolar para el alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

2. En los centros docentes de educación infantil y en los de educación primaria se habilitará un período de tiempo anterior al inicio de la jornada lectiva, sin actividad reglada, que se denominará «aula matinal», de acuerdo con lo que a tales efectos determine la Administración educativa.

3. Los centros docentes de educación infantil, educación primaria y educación secundaria ofrecerán, fuera del horario lectivo, actividades extraescolares que aborden aspectos formativos de interés para el alumnado. Asimismo, fomentarán actuaciones que favorezcan su integración con el entorno donde está ubicado.

4. La Administración educativa autorizará la implantación de estos servicios en los centros docentes de acuerdo con la planificación educativa.

5. La contribución de las familias a la financiación de estos servicios se establecerá reglamentariamente".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 24

De Modificación.

Al artículo 29.9)

TEXTO QUE SE PROPONE

“Artículo 29. Principios Generales.

9. La Consejería competente en materia de educación promocionará la implantación de la práctica deportiva en los centros escolares en horario no lectivo, que tendrá, en todo caso, un carácter eminentemente formativo y, para ello, implementará la figura del dinamizador deportivo.

JUSTIFICACIÓN:

Se pretende recuperar la práctica del deporte escolar, fuera del horario lectivo con medidas efectivas.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 25

De Modificación.

Título I. Capítulo II. Artículo 31

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 31. Organización.

1. De acuerdo con la organización de la Etapa de Educación primaria que se establece en el artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería de Educación ofertará una segunda lengua extranjera, en toda la etapa, y recibirán especial consideración las áreas que tengan carácter instrumental para la adquisición de otros conocimientos.

JUSTIFICACIÓN:

Facilitar el aprendizaje plurilingüe.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 26

De Adición.

Título I. Capítulo II. Artículo 31

Artículo 31. Organización.

2. En toda la etapa la Consejería de Educación garantizará que, al menos, un periodo lectivo diario se desarrolle en inglés.

JUSTIFICACIÓN:

Es urgente potenciar el aprendizaje del inglés.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 27

De Supresión.

Título I. Capítulo II. Artículo 32

Suprimir los puntos 1 y 4 del artículo 32

JUSTIFICACIÓN:

Legislación básica. Art 19. 1 y 2 de la LOE

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 28

De Adición. Añadir un nuevo punto que sería el 1

Título I. Capítulo II. Artículo 32

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 32. Principios pedagógicos.

1. Todos los centros educativos ofertarán actividades de estudio y refuerzo en horario extraescolar de tarde. Estos serán impartidos por profesores del centro de forma voluntaria y serán remunerados mediante un complemento especial. En el supuesto de que los profesores del centro no asuman esta tarea, será aumentado el cupo de profesores para cubrir esta necesidad.

JUSTIFICACIÓN:

Atención con especial énfasis, a la diversidad con profesorado capacitado y reconociendo su trabajo.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 29

De Modificación.

Título I. Capítulo II. Artículo 32

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 32. Principios pedagógicos.

2. En esta etapa se fomentará el compromiso entre la familia y el centro educativo para favorecer el adecuado progreso educativo del alumnado. En este sentido la acción tutorial será uno de los pilares de la formación del alumnado y, por tanto, será valorada y reconocida económicamente. Asimismo, se fomentará el compromiso entre el centro educativo y el municipio.

JUSTIFICACIÓN:

Es imprescindible para mejorar el aprendizaje la intermediación entre la familia y el centro.

ENMIENDA NÚMERO 30**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 30**

De Adición.

Título I. Capítulo II. Artículo 33.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 33.6.

La Administración realizará al final de la etapa una evaluación general de diagnóstico. Esta evaluación tendrá como finalidad comprobar el grado de adquisición de los conocimientos y competencias básicas en relación con los niveles correspondientes a dicha etapa educativa. Esta evaluación general carecerá de efectos académicos y poseerá un valor informativo y orientador para los centros, el profesorado, las familias, el alumnado y la propia Administración educativa.

JUSTIFICACIÓN:

La mejora continua se obtiene a través de la evaluación objetiva y constante.

ENMIENDA NÚMERO 31**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 31**

De Adición.

Título I. Capítulo II. Artículo 35.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 35. Principios generales, objetivos y organización de la Educación secundaria obligatoria.

El sistema educativo fomentará una educación de calidad que promueva el esfuerzo, premie el mérito y busque la excelencia.

JUSTIFICACIÓN:

Es preciso impulsar el esfuerzo del alumnado.

ENMIENDA NÚMERO 32**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 32**

De Adición.

Título I. Capítulo II. Artículo 36

Artículo 36. Se añade un nuevo apartado.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 36. Principios pedagógicos.

2(BIS). Se potenciará la acción tutorial en toda la etapa de educación Secundaria Obligatoria, valorando la labor del profesorado en dicha tarea. A tal fin, se instaurará, a partir del curso 2009-2010, la tutoría personalizada o con un número de alumnos muy reducido.

JUSTIFICACIÓN:

El impulso a la tutoría es imprescindible para la mejora de los resultados.

ENMIENDA NÚMERO 33**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 33**

De Sustitución.

Título I, Capítulo II. Artículo 36.6

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 36. Principios pedagógicos.

6. La Consejería de Educación facilitará la impartición de determinadas asignaturas del currículo en lengua inglesa, así como desarrollará otras actuaciones en el marco de la educación plurilingüe y pluricultural. En este sentido, se facilitará la estancia del alumnado en esta etapa en países extranjeros de habla inglesa para perfeccionar sus conocimientos en inglés. En todo caso, todo el alumnado de esta etapa recibirá enseñanza, al menos, de un periodo diario en inglés.

JUSTIFICACIÓN:

Potenciar el aprendizaje del inglés.

ENMIENDA NÚMERO 34**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 34**

De Adición.

ENMIENDA NÚMERO 36

Título I. Capítulo II. Artículo 36. Se añade un nuevo apartado.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

TEXTO QUE SE PROPONE:

Enmienda nº 36

Artículo 36. Principios pedagógicos.

De Modificación.

Título I. Capítulo II. Artículo 38.4

9 (BIS). Corresponde a la Consejería de Educación regular las medidas de atención a las diferencias individuales, respetando siempre la autonomía de los centros para la organización de agrupamientos flexibles, de apoyo, de refuerzo o de diversificación curricular.

Artículo 38. Evaluación, promoción y titulación.

JUSTIFICACIÓN:

Respetar la autonomía de los centros.

4. Los alumnos que al finalizar el cuarto curso de educación Secundaria Obligatoria no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado. Para ello dispondrán, en el mes de diciembre del año que han finalizado el cuarto curso de una convocatoria extraordinaria. No obstante si el alumno ha agotado los dos años de permanencia en la etapa dispondrá de convocatorias anuales de pruebas de aquellas materias pendientes de calificación positiva.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 35

JUSTIFICACIÓN:

De Sustitución.

Ofrecer las máximas posibilidades para la recuperación y, por tanto, para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

Título I, Capítulo II. Artículo 37

ENMIENDA NÚMERO 37

TEXTO QUE SE PROPONE

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Artículo 37. Programas de diversificación curricular.

Enmienda nº 37

De conformidad con la regulación de los programas de diversificación curricular que se establece en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería de Educación establecerá la estructura y organización de dichos programas. No obstante:

De Adición.

Título I. Capítulo II. Artículo 38

1. Los centros docentes dispondrán de autonomía para establecer diversificaciones del currículo desde el tercer curso de la educación Secundaria Obligatoria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 38. Evaluación, promoción y titulación.

2. Estos programas estarán dirigidos a aquellos alumnos que lo requieran tras la oportuna evaluación, oídos el equipo docente, el alumno, y la familia, la cual se comprometerá a colaborar de un modo permanente con los centros educativos.

5. Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las asignaturas que no hayan superado, en el mes de septiembre, de manera que exista un periodo de tiempo suficiente para posibilitar la recuperación del alumnado.

3. Así mismo, podrá acceder a dichos programas aquel alumnado que una vez cursado segundo no esté en condiciones de promocionar a tercero y haya repetido ya una vez en la etapa, siempre que haya demostrado su interés por la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

6. Con la finalidad de que el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria pueda alcanzar los objetivos de su etapa, se abrirán medidas de refuerzo y apoyo durante todo el curso escolar de forma permanente e individualizada y, de forma intensiva, durante el periodo estival, de forma que los alumnos puedan superar las asignaturas que tuvieran pendientes tras la convocatoria ordinaria de junio.

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de implicar al alumnado y a las familias y facilitar la máxima autonomía a los centros.

7. Reglamentariamente se determinarán, por parte de la Administración educativa, los requisitos mínimos de tipo pedagógico y organizativo que exige la aplicación de las medidas de refuerzo permanentes e intensivas durante el periodo estival, previstas en la presente Ley, así como las dotaciones económicas

extraordinarias que fueran necesarias para aplicarlas.

JUSTIFICACIÓN:

Mejora de los resultados.

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 38

De Adición.

Título I. Capítulo II. Artículo 39

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 39. Programas de cualificación profesional inicial.

1(BIS). Los Centros sostenidos con fondos públicos ofertarán programas de cualificación profesional inicial, destinados a aquellos alumnos que, cumplidos los quince años y tras la adecuada orientación educativa y profesional, hayan cursado los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, así como los alumnos con dieciséis años cumplidos.

4. Los métodos pedagógicos de estos programas deberán adaptarse a un modelo educativo que amplíe las oportunidades a los jóvenes, más flexible, con mayores vías formativas en función de los intereses y motivaciones del alumnado.

5. Estos programas podrán desarrollarse de acuerdo con el modelo de formación en alternancia, combinando la asistencia de estos alumnos al correspondiente centro de enseñanza con prácticas en empresas.

JUSTIFICACIÓN:

Para ayudar al alumnado con mayores dificultades y facilitar su inserción laboral.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 39

De Adición.

Título I. Capítulo II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 40 (BIS). Evaluación y diagnóstico.

La Administración educativa realizará al final de la etapa una evaluación general de diagnóstico, que tendrá como finalidad comprobar el grado de adquisición de los conocimientos y las competencias

básicas, en relación con los niveles prescriptivos correspondientes a dicha etapa educativa. Esta evaluación general carecerá de efectos académicos y poseerá un valor formativo y orientador para los centros, el profesorado, las familias, el alumnado y la propia Administración educativa.

JUSTIFICACIÓN:

Conocer el aprendizaje del alumnado al finalizar la E.S.O.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 40

De Adición.

Título I. Capítulo III. Artículo 41

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 41. Principios generales, objetivos y organización del bachillerato.

3. El Bachillerato se organizará con, al menos, 31 períodos lectivos por semana en los dos cursos.

JUSTIFICACIÓN:

Bachillerato excesivamente reducido.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 41

De Adición.

Título I. Capítulo III. Artículo 41.

TEXTO QUE SE PROPONE

41. Principios generales, objetivos y organización del bachillerato.

4. La Administración educativa promoverá un incremento progresivo de la oferta de plazas de Bachillerato en la modalidad de Artes.

JUSTIFICACIÓN:

Aumentar la igualdad de oportunidades.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 42

De Adición.

Título I. Capítulo III. Artículo 41

TEXTO QUE SE PROPONE

41. Principios generales, objetivos y organización del bachillerato.

5. Cuando la oferta de asignaturas en un centro quede limitada por razones organizativas, la Consejería de Educación facilitará que los alumnos puedan cursar alguna asignatura en otros centros o mediante la modalidad de educación a distancia.

JUSTIFICACIÓN:

Igualdad de oportunidades.

ENMIENDA NÚMERO 43**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 43**

De Adición.

Título I. Capítulo III. Artículo 42

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 42. Principios pedagógicos.

1. (BIS). La Consejería de Educación tomará todas las medidas necesarias para que el alumnado se exprese con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras, principal y necesariamente en lengua inglesa.

JUSTIFICACIÓN:

Impulso del aprendizaje de la lengua inglesa.

ENMIENDA NÚMERO 44**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 44**

De Modificación.

Título I. Capítulo III. Artículo 42.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 42. Principios pedagógicos.

4. La Consejería de Educación podrá facilitar la impartición de determinadas asignaturas del currículo en lengua inglesa, así como desarrollar otras actuaciones en el marco de la educación plurilingüe y pluricultural. En este sentido, se facilitará la estancia del alumnado de esta etapa en países extranjeros de habla inglesa para perfeccionar sus conocimientos de esta lengua. En todo caso, la Administración educativa garantizará que todo el alumnado de Bachillerato desarrolle actividades en lengua inglesa

durante, al menos, un período lectivo diario.

JUSTIFICACIÓN:

Impulso del aprendizaje de la lengua inglesa.

ENMIENDA NÚMERO 45**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 45**

De Adición.

Título I. Capítulo III. Artículo 44

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 44. Evaluación, promoción, titulación y acceso a la Universidad.

1. Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria en septiembre de las asignaturas que no hayan superado en la convocatoria de junio. De forma extraordinaria, y para el alumnado que habiendo cursado Segundo de Bachillerato y tenga pendientes una o dos asignaturas, se habilitará una convocatoria en diciembre.

JUSTIFICACIÓN:

No perder un año por una o dos asignaturas.

ENMIENDA NÚMERO 46**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 46**

De Adición.

Título I. Capítulo IV. Artículo 45

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 45. Principios generales:

3. La Formación Profesional es un instrumento estratégico al servicio de los ciudadanos de Cantabria que debe colaborar en el desarrollo económico de las zonas urbanas y comarcas rurales, dedicando una especial atención a los sectores productivos con mayor incidencia en nuestra región.

JUSTIFICACIÓN:

Clarificar el papel de la Formación Profesional.

ENMIENDA NÚMERO 47**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 47**

De Adición.

Título I. Capítulo IV. Artículo 45.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 45. Principios Generales.

4. La Formación Profesional inicial comprende un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas adecuadas a los diferentes campos profesionales. La oferta de Formación Profesional incluye la planificación de ciclos formativos en horarios adaptados, módulos profesionales impartidos de manera específica y diferenciada de los que se ofertan en los ciclos formativos, y unidades formativas de menor duración, ligadas a un itinerario organizado secuencialmente, con contenidos asociados o no a una unidad de competencia o módulo profesional.

JUSTIFICACIÓN:

Flexibilidad de la oferta.

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 48

De Modificación.

Título I. Capítulo IV. Artículo 48

Artículo 48. Actuaciones

1.

a) Garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a la Formación Profesional, incidiendo especialmente en la igualdad entre hombre y mujeres y constituyendo un distrito único a efectos de escolarización y facilitando becas de movilidad, en los términos que normativamente se establezca, a los alumnos que deban cursar un ciclo formativo lejos de su residencia habitual, además de cualesquiera otra que se oriente a la consecución de la garantía enunciada.

JUSTIFICACIÓN:

Facilitar la movilidad real del alumnado.

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 49

De Modificación.

Título I. Capítulo IV. Artículo 48

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 48. Actuaciones.

1.

g) Impulsar la realización de prácticas del alumnado en centros de trabajo de otros países, en el marco de los correspondientes programas europeos. Esta actuación incluirá la impartición previa de un curso que complete las competencias lingüísticas del alumnado, así como el conocimiento general de la cultura del país receptor.

JUSTIFICACIÓN:

Facilitar el mayor aprovechamiento en la estancia exterior.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 50

De Modificación.

Título I. Capítulo IV. Artículo 48

Artículo 48. Actuaciones.

1.

i) Promover el conocimiento del inglés y de otras lenguas extranjeras, mediante la realización de estancias del alumnado en países de la UE, la impartición de determinados módulos profesionales en inglés u otro idioma de la UE o la inclusión en el currículo de un módulo específico de lengua extranjera. En todo caso, la Consejería garantizará que todo el alumnado de Formación Profesional desarrolle actividades en lengua inglesa, un periodo lectivo diario.

JUSTIFICACIÓN:

Facilitar el aprendizaje de la lengua inglesa.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 51

De Adición.

Título I. Capítulo IV. Artículo 49

TEXTO QUE SE PROPONE:

49. Condiciones de Acceso.

4. Podrán acceder a las Unidades Formativas los trabajadores en activo o en situación de

desempleo que acrediten experiencia laboral en el sector relacionado con estas enseñanzas.

JUSTIFICACIÓN:

Facilitar la mejora de la formación de los trabajadores.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 52

De Adición.

Título I. Capítulo IV. Artículo 51

Artículo 51. Contenido y organización de la oferta.

TEXTO QUE SE PROPONE:

51.1 (Añadir al final de este punto.)

En este sentido, la Administración educativa elaborará un mapa de la oferta de Formación Profesional cada cuatro años que será aprobado por el Parlamento. El primero se presentará, en la Cámara, antes del 1 de junio de 2009 y los siguientes un año antes de la terminación del anterior.

JUSTIFICACIÓN:

Disponer de una buena planificación de la oferta de la Formación Profesional.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 53

De Adición.

Título I. Capítulo IV.

Artículo 51 (BIS). Instituto Cántabro de las Cualificaciones Profesionales.

1. El Instituto Cántabro de las Cualificaciones Profesionales, adscrito a la Administración educativa, se desarrollará normativamente por el Gobierno de Cantabria, de acuerdo tanto con las necesidades individuales como con las de los sistemas productivos y de empleo.

2. La reglamentación recogerá la participación de las distintas administraciones en el Instituto, así como la de las organizaciones empresariales y sindicales.

3. Con la finalidad de satisfacer y adaptarse a las necesidades específicas de formación y cualificación, el instituto Cántabro de Cualificaciones

Profesionales desarrollará las siguientes acciones:

a) La promoción de una oferta formativa flexible y de calidad asociada a las competencias profesionales, además de acciones formativas no asociadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

b) Un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales de acuerdo con la normativa básica establecida al efecto.

c) El establecimiento de un Servicio regional integrado de información y orientación profesional, en coordinación con centros educativos, organizaciones empresariales y sindicatos.

JUSTIFICACIÓN:

Impulso de la Formación Profesional.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 54

De Sustitución.

Título I. Capítulo IV. Artículo 53

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 53. Centros Integrados de Formación Profesional.

La Administración educativa de Cantabria impulsará una red de centros integrados y unidades integradas de Formación Profesional, que impartan la oferta de Formación Profesional referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y las acciones formativas no incluidas en el Catálogo con incidencia en el desarrollo de las necesidades individuales y del sistema productivo.

JUSTIFICACIÓN:

Redacción más amplia y clara.

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 55

De Sustitución.

Título I. Capítulo IV. Artículo 54

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 54. Centros de referencia nacional.

1. El Gobierno de Cantabria promoverá la co-

laboración necesaria con la Administración General del Estado para la creación de un Centro de referencia nacional que desarrolle proyectos de innovación y experimentación en Formación Profesional, en un sector productivo determinado.

2. El Centro de referencia nacional entrará en funcionamiento el 1 de septiembre de 2009.

JUSTIFICACIÓN:

Asumir compromisos.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 56

De Sustitución.

Título I. Capítulo IV. Artículo 55

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 55. Evaluación, certificación, acreditación y titulaciones.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado en los ciclos formativos se realizará por módulos profesionales. La evaluación de las unidades formativas se hará tomando como referencia los objetivos y los criterios de evaluación de la Unidad desarrollada. La evaluación del alumnado será continua, integrada en el proceso de enseñanza y se realizará por el profesorado que imparta los módulos profesionales o unidades formativas correspondientes.

2. La superación de una unidad formativa asociada a un módulo profesional dará derecho a la certificación de ésta.

La superación de las diferentes unidades formativas que completen un módulo profesional, dará lugar a la acreditación de éste, previa demostración por el interesado del cumplimiento de los requisitos para el acceso a la Formación Profesional inicial.

3. La superación de un módulo profesional asociado a una unidad de competencia dará lugar a la acreditación de ésta. La acreditación de las unidades de competencia que constituyan una cualificación dará derecho a la acreditación de la misma.

4. La superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales que lo componen.

Los alumnos que no superen la totalidad de los módulos de un ciclo formativo recibirán un certificado académico de los módulos profesionales superados, que tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas.

5. Los alumnos que superen las enseñanzas

de Formación Profesional de grado medio recibirán el Título de Técnico de la profesión correspondiente. Los alumnos que superen las enseñanzas de Formación Profesional de grado superior recibirán el Título de técnico Superior.

JUSTIFICACIÓN:

Clarificar todo el proceso de evaluación y acreditación.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 57

De Adición.

Título I. Capítulo IV.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 56 (BIS). Formación del profesorado de Formación Profesional.

1. El Centro Superior de Formación del Profesorado de Formación Profesional gestionará y coordinará todas las actuaciones de formación del profesorado de este nivel educativo.

2. El Gobierno de Cantabria impulsará la colaboración con la Administración General del Estado y con otras Comunidades Autónomas para la organización de Planes de Formación del profesorado de las diferentes Familias Profesionales.

3. La Administración educativa de Cantabria convocará anualmente un mínimo de 15 licencias de estudio para el profesorado de Formación Profesional.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario impulsar de forma constante y específica la formación del profesorado de Formación Profesional.

ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 58

De Adición.

Título I. Capítulo IV. Artículo 58

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 58. Colaboración con las empresas.

1. La Administración educativa de Cantabria impulsará programas de formación dual en colaboración con las empresas, que permitan la impartición flexible de la Formación Profesional en los

ámbitos escolar y laboral.

5. Asimismo, se favorecerá la colaboración de expertos de las empresas en el desarrollo de los programas formativos y la del profesorado en las actividades de las empresas donde se desarrollan los programas.

6. El Gobierno de Cantabria impulsará convenios de inserción laboral con las empresas, para que todos los alumnos titulados inicien su vida laboral mediante un contrato en prácticas.

JUSTIFICACIÓN:

Establecer una relación mayor entre la formación y la empresa.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 59

De Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 58 bis I redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 58 bis I. Formación en centros de trabajo de países de la Unión Europea.

Se promoverán programas para que el alumnado pueda realizar prácticas de formación profesional inicial en centros de trabajo ubicados en países de la Unión Europea.

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 60

De Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 58 bis II redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 58 bis II. Enseñanzas a distancia.

La planificación educativa anual contemplará una oferta de enseñanzas de formación profesional inicial en la modalidad a distancia, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, conforme a las condiciones que para su autorización, organización y funcionamiento se determinen".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 61

De Adición.

Título I. Capítulo V. Sección Primera. Enseñanzas Artísticas. Artículo 61

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 61. Régimen jurídico de las enseñanzas artísticas.

1. Con independencia de lo establecido anteriormente, podrán cursarse estudios de música, de danza y de arte dramático que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional. Estas enseñanzas, que se impartirán en centros educativos específicos, estarán reguladas por la Administración educativa de Cantabria.

2. Con la Finalidad expuesta en el apartado anterior, la Administración educativa de Cantabria establecerá convenios con las Administraciones locales para instaurar Escuelas Municipales de Música, Danza, Artes y Dramatización.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 62

De Adición.

Título I. Capítulo V. Sección Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 62 (BIS): Becas de movilidad.

La Administración educativa facilitará becas de movilidad, en los términos que normativamente se establezca, a los alumnos que cursen enseñanzas artísticas lejos de su residencia habitual o deban cursar enseñanzas superiores que no estén implantadas en Cantabria, en otra Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACIÓN:

Facilitar la igualdad de oportunidades.

ENMIENDA NÚMERO 63

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**Enmienda nº 63**

De Sustitución.

Título I. Capítulo V. Sección Primera. Artículo 63

TEXTO QUE SE PROPONE.

Artículo 63. Enseñanzas Elementales de Música y Danza.

1. Las enseñanzas Elementales de Música y Danza tendrán como finalidad proporcionar al alumnado una formación musical elemental que les permita desarrollar sus capacidades artísticas. Asimismo, las Enseñanzas Elementales de Música y de danza capacitarán a los alumnos para acceder a las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza.

2. Las Enseñanzas Elementales de Música y de Danza se organizarán en dos ciclos de dos cursos cada uno.

3. La Administración educativa establecerá el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música y de Danza. Dicho currículo, que tendrá un carácter global e integrador, incluirá los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación de cada una de las materias que lo integran.

Los currículos de las Enseñanzas Elementales de Música y de Danza fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerán el trabajo en equipo del profesorado y estimularán la actividad artística e investigadora de los mismos a partir de su práctica docente.

4. La Administración educativa, teniendo en consideración las características singulares de las Enseñanzas Elementales de Música y de Danza, adoptará las medidas necesarias para la adaptación del currículo a las necesidades específicas del alumnado.

5. La superación de las Enseñanzas Elementales de Música y de Danza dará derecho a la obtención de un certificado oficial que lo acredite.

6. Las enseñanzas Elementales de Música y de Danza se impartirán en los conservatorios elementales de música y de danza y en los conservatorios profesionales de música y de danza.

7. Podrán impartir las Enseñanzas Elementales de Música y de Danza aquellos centros que reúnan los requisitos que al respecto fije la Administración educativa y sean autorizados a tal efecto.

8. Los centros privados autorizados para impartir las Enseñanzas Elementales de Música y de Danza podrán adoptar cualquier denominación, excepto la que corresponde a centros públicos o

pueda inducir a error con ellos.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 64**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 64**

De Adición.

Título I. Capítulo V. Sección Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 63 Bis I. Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza.

1. Las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza tendrán como finalidad proporcionar al alumnado una formación musical y de danza de calidad adecuada a este nivel educativo, que les permita desarrollar sus capacidades artísticas. Asimismo, las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza capacitarán al alumnado para acceder a los Estudios Superiores de Música y de Danza.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música y en el Real decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza, la administración educativa de Cantabria establecerá los currículos de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza.

3. La Administración educativa de Cantabria, teniendo en consideración las características singulares de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza, adoptará las medidas necesarias para la adaptación del currículo a las necesidades del alumnado con necesidades educativas específicas.

4. Los alumnos y alumnas podrán, con carácter excepcional y previa orientación del profesorado, matricularse en más de un curso cuando así lo permita su capacidad de aprendizaje, de acuerdo con la regulación que al efecto establezca la Administración educativa de Cantabria.

5. Para acceder a las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza será preciso superar una prueba específica de acceso. Podrá accederse igualmente a cada curso sin haber superado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el o la aspirante demuestre los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas profesionales.

6. Las pruebas a las que se refiere el apartado anterior serán reguladas y organizadas por la Administración educativa.

7. La Administración educativa establecerá las convalidaciones que afecten a las materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y regulará las adaptaciones en los currículos encaminadas a facilitar la simultaneidad de las enseñanzas de régimen general y de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza.

8. La Administración educativa convocará pruebas extraordinarias, en estas enseñanzas, en el mes de septiembre.

9. Los centros públicos que impartan las Enseñanzas Profesionales, y en su caso Elementales, de Música y de Danza se denominarán conservatorios. Los centros privados que impartan estas enseñanzas podrán adoptar cualquier denominación, excepto la que corresponde a centros públicos o pueda inducir a confusión con ellos.

10. La Administración educativa garantizará una oferta suficiente de plazas en estas enseñanzas mediante la creación de Conservatorios de Música en las zonas sur y oriental de Cantabria, y un Conservatorio de danza en un plazo máximo de dos años desde la aprobación de esta ley.

JUSTIFICACIÓN:

Mayor concreción.

ENMIENDA NÚMERO 65

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 65

De Adición.

Título I. Capítulo V. Sección Primera

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 63 Bis II. Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

1. Las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño tendrán como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística, técnica y tecnológica adecuada y de calidad; igualmente, les facilitará información acerca de los aspectos que inciden en el ejercicio profesional de estas artes. Asimismo, les capacitará para el acceso al empleo y fomentará su formación permanente y el cultivo de un espíritu emprendedor.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación y en el real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, los ciclos formativos que conforman estas enseñanzas incluirán prácticas formativas en empresas, estudios, talleres u otras entidades. Dicha fase de formación práctica, en situación real de trabajo, no tendrá carácter laboral y formará parte del

currículo del ciclo formativo correspondiente. La administración educativa de Cantabria determinará el momento de la realización y evaluación de la fase de formación práctica en función de las características propias de cada ciclo formativo.

3. Los centros que impartan Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño desarrollarán, complementarán y concretarán los currículos establecidos por la Administración educativa, mediante la puesta en práctica de su proyecto educativo y la implementación de programaciones didácticas que tomen en consideración las características de su entorno y las necesidades del alumnado.

4. Los currículos de las Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerán el trabajo en equipo del profesorado y estimularán la actividad artística e investigadora del mismo a partir de su práctica docente.

5. La Administración educativa de Cantabria, en los límites que señalan el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Real decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, regulará aquellos aspectos concernientes al acceso al grado medio de estas Enseñanzas.

6. La Administración educativa de Cantabria establecerá un porcentaje de plazas de reserva para quienes accedan a las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en los supuestos recogidos en los artículos 15 y 16 del real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración educativa de Cantabria organizará y desarrollará vías formativas que faciliten la formación continua y la actualización permanente de las competencias profesionales de los titulados de Artes Plásticas y Diseño. A tal efecto, organizará y desarrollará cursos de especialización vinculados a estas Enseñanzas.

8. La Administración educativa establecerá las convalidaciones que afecten a las materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y regulará las adaptaciones en los currículos encaminadas a facilitar la simultaneidad de las enseñanzas de régimen general y de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

9. Los Centros públicos que impartan las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño se denominarán escuelas de arte. Los centros privados que impartan estas enseñanzas podrán adoptar cualquier denominación, excepto la que corresponde a centros públicos o pueda inducir a confusión con ellos.

10. La Administración educativa garantizará una oferta suficiente de plazas en estas enseñanzas mediante la creación de una Escuela de Artes con implantación progresiva de ciclos formativos de grado medio y superior.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 66

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 66

De Adición.

Título I. Capítulo V. Sección Primera

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 63 BIS III. Estudios Superiores de Música y Danza.

1. Para acceder a los Estudios Superiores de Música y de Danza será preciso reunir los requisitos que señala el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tal efecto, la Administración educativa de Cantabria regulará una prueba en la que los aspirantes demuestren los conocimientos y habilidades profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

2. La Administración educativa de Cantabria creará el Conservatorio Superior de Música y Danza antes del 1 de enero de 2011.

3. Los Estudios Superiores de Música y de Danza se cursarán en el Conservatorio Superior de Música y de Danza.

4. La Administración educativa de Cantabria fomentará el desarrollo de programas de investigación, en el ámbito de sus disciplinas, en el Conservatorio Superior de Música y de Danza. Asimismo, impulsará, mediante convenio con la Universidad de Cantabria, la organización de estudios de doctorado propios de estas enseñanzas.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 67

De Adición.

Título I. Capítulo V. Sección Primera

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 63 BIS IV. Enseñanzas de Arte Dramático.

1. La Administración educativa de Cantabria creará, en un plazo máximo de dos años desde la aprobación de esta ley, la escuela Superior de Arte Dramático.

2. Los estudios de arte dramático se cursarán en la escuela Superior de Arte Dramático.

3. La Administración educativa de Cantabria fomentará el desarrollo de programas de investigación, en el ámbito de sus disciplinas, en la escuela Superior de Arte Dramático. Asimismo, impulsará, mediante convenio con la Universidad de Cantabria, la organización de estudios de doctorado propios de estas enseñanzas.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 68

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 68

De Adición.

Título I. Capítulo V. Sección Primera

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 63 BIS V. Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

1. Para acceder a las Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales será necesario reunir los requisitos que fija el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tal efecto, la Administración educativa de Cantabria regulará una prueba en la que los aspirantes demuestren los conocimientos y habilidades profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

2. La Administración educativa de Cantabria creará, en un plazo máximo de dos años desde la aprobación de esta Ley, la Escuela Superior de Conservación y restauración de Bienes Culturales.

3. Los estudios de Conservación y restauración de Bienes Culturales se cursarán en la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**Enmienda nº 69**

De Adición.

Título I. Capítulo V. Sección Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 63 BIS VI. Estudios Superiores de Artes Plásticas y Diseño.

1. Para acceder a estas enseñanzas será necesario reunir los requisitos que fija el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tal efecto, la Administración educativa de Cantabria regulará una prueba en la que los aspirantes demuestren los conocimientos y habilidades profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

2. Los Estudios Superiores de Artes Plásticas y de Diseño se cursarán en la Escuela Superior de Artes Plásticas y en la Escuela Superior de Diseño.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 70**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 70**

De Modificación.

Título I. Capítulo V. Sección Segunda. Artículo 65, punto 1 y 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 65. Escuelas Oficiales de Idiomas.

1. La Consejería de Educación regulará los requisitos que hayan de cumplir las Escuelas Oficiales de Idiomas, No obstante, los ratios profesor- alumno en ningún caso superarán los 20 alumnos, con asistencia regular a clase, por profesor.

2. La Administración educativa garantizará una oferta, por un lado, equilibrada entre las distintas comarcas de Cantabria, y por otro, suficiente para atender las demanda. En cualquier caso, siempre se garantizarán plazas suficientes para cursar el idioma extranjero inglés a todos los demandantes.

JUSTIFICACIÓN:

Los apartados 1 y 2 del artículo 65 del proyecto de Ley son copia del artículo 60.1 y 2 de la LOE, y por otro lado es necesario hacer el máximo esfuerzo para que todos los ciudadanos, en general aprendan inglés.

ENMIENDA NÚMERO 71**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 71**

De Adición.

Título I. Capítulo V. Sección Tercera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 69 (BIS). Deporte en los Centros.

En todos los centros educativos de Primaria y Secundaria se creará la figura de profesor dinamizador de actividades deportivas, que tendrá un reconocimiento económico por su especial dedicación.

JUSTIFICACIÓN:

Impulsar el deporte escolar.

ENMIENDA NÚMERO 72**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 72**

De Adición.

Se propone añadir una nueva sección primera, dentro del capítulo VI del Título I, con el rótulo que se señala a continuación. Esta sección comprende los nuevos artículos 70 y 71.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"SECCIÓN PRIMERA.

DISPOSICIONES GENERALES".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 73**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 73**

De Modificación.

Se propone modificar el actual artículo 70 que quedaría redactado como sigue.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 70. Definición

A los efectos de esta Ley se entiende por educación de personas adultas el conjunto de

actuaciones y procesos de aprendizaje, reglados o no, que tienen como finalidad ofrecer a los ciudadanos de Cantabria que hayan superado la edad máxima de escolarización obligatoria, la posibilidad de desarrollar sus capacidades, enriquecer sus conocimientos, acceder a los bienes culturales y formativos, mejorar sus competencias técnicas o profesionales, reorientar las mismas con el fin de atender sus propias necesidades y las de la sociedad, así como desarrollar la capacidad crítica y de participación en la realidad cultural, social, económica y política".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 74**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 74**

De Modificación.

Se propone modificar el actual artículo 71 que quedaría redactado como sigue.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 71. Finalidad y objetivos.

1. La educación de las personas adultas en Cantabria tenderá al desarrollo individual y colectivo de éstas, educando sobre la base del principio de igualdad de oportunidades, superando el carácter exclusivamente compensatorio y posibilitando su preparación para participar en la sociedad.

2. Son objetivos de la presente Ley:

a) Garantizar la educación de las personas adultas basadas en el principio de la educación permanente.

b) Regular la educación de las personas adultas asegurando los recursos necesarios que permitan su participación en las distintas ofertas formativas.

c) Elevar el nivel de educación básica y cualificación profesional de la población adulta, con atención especial a los colectivos desfavorecidos.

d) Atender las demandas que impone una sociedad cambiante, desarrollando nuevas tecnologías y favoreciendo hábitos que permitan vivir el tiempo dedicado al ocio de forma creativa.

e) Preparar para la inserción socio-laboral y comunitaria de las personas adultas de Cantabria.

f) Promover el acceso a los distintos niveles del sistema educativo y potenciar las modalidades de educación presencial y a distancia.

g) Conseguir el equilibrio entre el ámbito rural y el urbano.

h) Promover el conocimiento de nuestra realidad regional, estatal y de la Unión Europea.

i) Fomentar las actividades de investigación, estudio e intercambio de experiencias relacionadas con los procesos formativos destinados a las personas adultas".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 75**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 75**

De Adición.

Se propone añadir una nueva sección segunda, dentro del capítulo VI del Título I, con el rótulo que se señala a continuación. Esta sección comprende los nuevos artículos 72 a 75.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"SECCIÓN SEGUNDA.

DE LAS ACTUACIONES, ÁREAS Y PROGRAMAS FORMATIVOS".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 76**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 76**

De modificación.

Se propone modificar el actual artículo 72 que quedaría redactado como sigue.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 72. Actuaciones.

La consecución de los objetivos expresados en el artículo anterior se llevará a cabo conforme a las siguientes actuaciones:

a) Desarrollar programas formativos destinados a la iniciación y desarrollo profesional de la persona adulta, en las áreas formativas previstas en esta Ley.

b) Planificar el Mapa Autonómico de Educación de Personas Adultas de acuerdo con las necesidades existentes.

c) Colaborar con otras administraciones, ins-

tituciones u organizaciones para aunar esfuerzos, racionalizar la distribución de los recursos y proporcionar más amplios y mejores servicios.

d) Atender a la formación específica y perfeccionamiento del profesorado que desarrolle sus tareas en el ámbito de la educación de personas adultas".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 77

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 77

De modificación.

Se propone modificar el actual artículo 73 que quedaría redactado como sigue.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 73. Áreas.

Las acciones encaminadas a la educación de las personas adultas de la Comunidad de Cantabria, en sus modalidades presencial y a distancia, contemplarán ofertas formativas incluidas en las áreas siguientes:

a) Educación básica que permita el acceso a otros niveles del sistema educativo.

b) Formación que posibilite la adquisición, actualización y perfeccionamiento necesarios para desempeñar una profesión u oficio que favorezca la inserción laboral.

c) Formación para la participación social, cultural, política y económica, profundizando en los valores cívicos y en el conocimiento de los bienes culturales".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 78

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 78

De Modificación.

Se propone modificar el actual artículo 74 que quedaría redactado como sigue.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 74. Programas formativos.

La educación de las personas adultas se llevará a cabo mediante los siguientes programas formativos:

a) Programas de alfabetización de personas adultas.

b) Programas orientados a la obtención de titulaciones regladas que permitan acceder al mundo del trabajo y a otros niveles del sistema educativo.

c) Programas destinados a colectivos desfavorecidos que permitan su integración y participación en el mundo laboral.

d) Programas orientados a promover el conocimiento de Cantabria en todos sus aspectos.

e) Programas para la preparación de la prueba destinada a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, de acceso a ciclos formativos de formación profesional, prueba para la obtención del título de Bachillerato, así como de la prueba de acceso a la Universidad.

f) Programas que ayuden a la integración en la sociedad a inmigrantes residentes en la Comunidad de Cantabria.

g) Programas que fomenten el estudio de los idiomas, en especial el inglés, y el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

h) Programas que fomenten la creatividad o contribuyan al enriquecimiento de la formación personal.

i) Programas que tengan como objetivo fomentar la dimensión europea.

j) Programas que hagan incidencia especial en la educación en valores democráticos, sociales y culturales".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 79

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 79

De Modificación.

Se propone modificar el actual artículo 75 que quedaría redactado como sigue.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 75. Competencia

La ordenación, regulación, inspección y evaluación de los programas formativos corres-

ponderará a la Consejería competente en materia de Educación, así como la coordinación de éstos con otras Consejerías, Administraciones e Instituciones".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 80**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 80**

De adición.

Se propone añadir una nueva sección tercera, dentro del capítulo VI del Título I, con el rótulo que se señala a continuación. Esta sección comprende los nuevos artículos 76 y 77.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"SECCIÓN TERCERA.

CENTROS Y ENSEÑANZAS".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 81**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 81**

De Modificación.

Se propone modificar el actual artículo 76 que quedaría redactado como sigue.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 76. Centros de educación de personas adultas.

1. La educación de personas adultas podrá impartirse en centros públicos o privados, ordinarios o específicos.

Son centros públicos de educación de personas adultas aquellos cuya titularidad corresponde a la Administración y que impartan programas de educación de personas adultas.

Son centros privados de educación de personas adultas aquellos cuya titularidad corresponda a personas físicas o jurídicas privadas y que impartan programas de educación de personas adultas.

Son centros específicos de educación de personas adultas los que desarrollan programas de actuación regulados en la presente Ley; abarcarán un ámbito de influencia concreto y actuarán como

dinamizadores en su ámbito.

2. La creación, modificación y supresión de centros de educación de personas adultas se efectuará por Decreto del Gobierno de Cantabria a propuesta de la Consejería competente en materia de Educación, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento que se establezca normativamente.

3. La Administración educativa garantizará, en todas las modalidades y para los distintos niveles de enseñanza, la existencia de una oferta educativa suficiente en relación con la demanda social e incluirá modalidades presenciales, semipresenciales y a distancia.

4. Se creará una red de centros para personas adultas que atienda el 100% de la demanda garantizando que los desplazamientos desde cualquier domicilio de Cantabria no superarán los 30 Km.

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 82**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 82**

De Modificación.

Se propone modificar el actual artículo 77 que quedaría redactado como sigue.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 77. Enseñanzas.

Los centros específicos de educación de personas adultas, públicos y privados, podrán impartir programas de alfabetización y aquellos orientados a adquirir, completar o actualizar la formación básica, así como los programas correspondientes a enseñanzas no regladas. Para impartir la educación secundaria deberán ser autorizados por la Administración competente en materia de educación.

Los centros ordinarios podrán impartir, previa autorización, el segundo ciclo de educación secundaria y los estudios de bachillerato y de formación profesional específica, en los que se programe una oferta adaptada a las necesidades de la población adulta.

Las enseñanzas de idiomas, en la modalidad de educación a distancia, se impartirán en las Escuelas Oficiales de Idiomas; excepcionalmente podrán autorizarse en centros de enseñanza secundaria y en centros públicos específicos de educación de personas adultas".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 83**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 83**

De adición.

Se propone añadir una nueva sección cuarta, dentro del capítulo VI del Título I, con el rótulo que se señala a continuación. Esta sección comprende los nuevos artículos 77 Bis I y 77 Bis II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"SECCIÓN CUARTA.

DEL PERSONAL".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 84**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 84**

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 77 bis I redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 77 bis I. Obligaciones

El personal dedicado a la educación de personas adultas, además de las actividades docentes que le son propias, colaborará en su orientación y promoción, junto con el personal orientador que la legislación determine".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 85**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 85**

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 77 bis II redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 77 bis II. Formación específica.

La Consejería competente en materia de Educación programará actividades especifi-

cas destinadas al profesorado de educación de personas adultas en sus centros de formación y podrá desarrollar programas de innovación para potenciar la investigación y el desarrollo de la educación de adultos en sus modalidades presencial y a distancia, además de favorecer el intercambio de experiencias, conocimientos y estudios entre los profesionales dedicados a la educación de adultos.

Las universidades y otras entidades autorizadas podrán impartir formación específica en materia de educación de personas adultas".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 86**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 86**

De adición.

Se propone añadir una nueva sección quinta, dentro del capítulo VI del Título I, con el rótulo que se señala a continuación. Esta sección comprende los nuevos artículos 77 Bis III y 77 Bis IV.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"SECCIÓN QUINTA.

DE LOS DESTINATARIOS Y LA PARTICIPACIÓN".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 87**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 87**

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 77 bis III redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 77 bis III. Destinatarios.

1. Serán destinatarios de los programas de educación de personas adultas:

a) Las personas que hayan superado la edad máxima de permanencia en los centros ordinarios para cursar la educación básica obligatoria fijada en el sistema educativo, en los programas destinados a adquirir la formación básica.

b) Las personas que tengan la edad mínima que se determine reglamentariamente, en los programas dirigidos a alcanzar otros niveles y grados del sistema educativo.

c) Las personas que hayan cumplido dieciocho años, para el resto de los programas formativos.

d) Excepcionalmente, podrán acceder a estos programas las personas mayores de dieciséis años y menores de 18 que, por diversas razones o circunstancias no puedan acudir a centros ordinarios de enseñanza.

2. Se garantizará prioritariamente el acceso a los programas que se impartan en los centros específicos de educación de personas adultas, a las personas carentes de formación básica o que tengan dificultades para su inserción laboral”.

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 88

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 88

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 77 bis IV redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 77 bis IV. Participación.

1. Las personas adultas, que accedan a cualquiera de los programas desarrollados en los centros específicos, podrán participar en los órganos de representación que se establezcan.

2. La Administración educativa reglamentará los citados cauces de participación de todos los agentes que intervienen en el centro y facilitará la promoción del asociacionismo mediante la adopción de las medidas adecuadas”.

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 89

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 89

De adición.

Título II. Capítulo I . Artículo 79.1d)

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir al final del apartado d) el siguiente texto,

Artículo 79. Principios generales de actuación.

1.

d) En este sentido, cuando existan dificultades de aprendizaje, se nombrarán profesores tutores para un máximo de cinco alumnos y se reconocerá económicamente su función.

JUSTIFICACIÓN:

Importancia de la intermediación entre el centro y la familia.

ENMIENDA NÚMERO 90

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 90

De Modificación.

Título II. Capítulo I. Artículo 79.3

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 79. Principios Generales de Actuación.

3. Las actuaciones que se deriven del concepto de atención a la diversidad expresado en el apartado 1 deben contribuir a la equidad y a la igualdad de oportunidades, de modo que todos los alumnos puedan alcanzar el éxito académico y educativo a través de las medidas necesarias que respondan a sus necesidades.

JUSTIFICACIÓN:

Se debe de buscar también el éxito académico.

ENMIENDA NÚMERO 91

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 91

De Adición.

Título II Capítulo I. Artículo 83.3

TEXTO QUE SE PROPONE

Añadir al final del punto 3 el siguiente párrafo,

Artículo 83. Elaboración y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad.

3 ... En este sentido, la Consejería de Educación aportará los recursos necesarios solicitados por

el centro y evaluados por la inspección.

JUSTIFICACIÓN:

Los planes para ser eficaces necesitan disponer de los recursos necesarios.

ENMIENDA NÚMERO 92

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 92

De Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 84 bis redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 84 bis. Detección y atención temprana.

1. La Administración regional de Cantabria establecerá el conjunto de actuaciones dirigidas a la población infantil de cero a seis años, a sus familias y al entorno con la finalidad de prevenir, detectar e intervenir de forma precoz sobre cualquier trastorno en su desarrollo, o riesgo de padecerlo.

2. De la misma forma, se actuará para identificar lo antes posible al alumnado con altas capacidades intelectuales.

3. La aplicación de las medidas específicas, encaminadas a alcanzar el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional que este alumnado necesite, se iniciará en el segundo ciclo de la educación infantil y se mantendrá, mientras sean necesarias, durante todo el período de escolarización.

4. La Administración educativa promoverá especialmente la escolarización en las condiciones más favorables en la etapa de educación infantil del alumnado que se encuentre en situación de desventaja por razones familiares y sociales".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 93

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 93

De Adición.

Título II. Capítulo II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 84 (BIS 2). Medidas de apoyo.

1. Los centros docentes con alumnos con necesidades educativas específicas, escolarizados en ellos, contarán con los siguientes recursos adicionales:

a) Reducción de la ratio, a doce alumnos por aula en Educación primaria, en aquellas que cuenten con un 8% de alumnado con necesidades educativas específicas.

b) Se duplicarán los equipos de refuerzo en aquellos centros que cuenten con un 10% de alumnado con necesidades educativas específicas.

c) Se incrementará el profesorado y técnicos especialistas en educación especial en los centros que acogen alumnos con necesidades educativas específicas. Asimismo, se dotarán todas las especialidades requeridas por los Equipos de Orientación educativa.

d) Se dotará a todos los centros donde existan alumnos con necesidades educativas específicas con un monitor de educación especial.

e) Los centros que acojan alumnos y alumnas con necesidades educativas específicas contarán con un plan de equipamiento técnico y didáctico en función de las diferentes necesidades que presente el alumnado.

2. El alumnado con necesidades educativas específicas recibirá orientación psicopedagógica a lo largo de toda su escolaridad, con especial intensidad en los periodos de transición entre etapas educativas.

3. El alumnado con necesidades educativas específicas podrá flexibilizar la duración de los niveles y etapas educativas. Asimismo, se podrán establecer exenciones para cursar algunas asignaturas o materias en función de las características específicas del alumnado.

4. Para facilitar la continuidad del alumnado con necesidades educativas específicas en las enseñanzas postobligatorias, se establecerán planes de formación específica para la transición a la vida adulta. Así mismo se ampliarán los programas de iniciación profesional de aquellos alumnos que deseen continuar sus estudios, para lo cual la Administración educativa garantizará plazas suficientes en función de la demanda.

JUSTIFICACIÓN:

Deben recogerse medidas concretas de apoyo.

ENMIENDA NÚMERO 94

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 94

De Adición.

Título II. Capítulo II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 84 (BIS 3). Atención Específica al alumnado sobredotado intelectualmente .

1. Todo el profesorado de Educación Infantil y Primaria de los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria recibirán formación específica sobre la detección del alumnado con sobredotación intelectual para la correcta evaluación temprana de sus necesidades.

2. Se crea la figura de Tutor Personal de Sobredotación.

3. Reglamentariamente se determinarán los requisitos formativos que deba cumplir el tutor personal de alumnos con sobredotación intelectual, los complementos salariales para los docentes que ejerzan como tales y el procedimiento para la contratación excepcional de profesionales con formación especializada.

4. La Administración educativa podrá flexibilizar la duración de los niveles y etapas educativas para este alumnado.

5. Los criterios para flexibilizar la duración de los diversos niveles, etapas y grados para el alumnado con sobredotación intelectual en Cantabria serán los siguientes:

a) En las enseñanzas de régimen general, el alumnado podrá incorporarse a un curso superior al que le corresponda por su edad, hasta un máximo de dos veces durante la enseñanza obligatoria y una sola vez en las enseñanzas postobligatorias.

b) En las enseñanzas de régimen especial, los alumnos podrán reducir los periodos educativos en una proporción que no supere el 30% del tiempo establecido con carácter general.

c) Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, la Administración educativa podrá autorizar, con carácter excepcional, reducciones mayores de la duración de los niveles, etapas y grados en aquellos casos que cuenten con un informe favorable del tutor personal del alumnado con sobredotación intelectual, aprobados por sus padres o tutores, el equipo directivo del centro y el claustro de profesores.

d) El procedimiento para solicitar la flexibilización de los periodos educativos y los plazos administrativos se determinará reglamentariamente.

6. Los centros que escolaricen alumnado con sobredotación intelectual pondrán en marcha programas de enriquecimiento, con la finalidad de estimular sus capacidades y evitar la desmotivación de los mismos, en aquellos casos en que la flexibilización en la duración del proceso formativo se

demonstrara insuficiente para las necesidades intelectuales del alumno. Estos programas se desarrollarán en colaboración con las administraciones competentes, los centros docentes, familias, profesorado y asociaciones especializadas en este ámbito, de la forma que se determine reglamentariamente.

7. La Administración adoptará las medidas necesarias para lograr que, progresivamente, la escolarización de este alumnado sea posible en cualquier centro educativo de la Comunidad Autónoma cántabra adaptado a sus características.

JUSTIFICACIÓN:

Necesidad de atender adecuadamente a este tipo de alumnado.

ENMIENDA NÚMERO 95**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 95**

De Adición.

Título II. Capítulo II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir un nuevo párrafo al punto 1 del artículo 85 con el siguiente texto,

Artículo 85. Planes y programas específicos para el alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.

1. En estos planes se contemplará la creación, cuando sea necesario, de aulas específicas dentro y/o fuera de los centros escolares para acelerar la adquisición de competencias lingüísticas mínimas que permitan la rápida integración de estos alumnos en los centros correspondientes.

JUSTIFICACIÓN:

Para impulsar la integración rápida y real.

ENMIENDA NÚMERO 96**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 96**

De Adición

Se propone añadir un nuevo artículo 85 bis I redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 85 bis I. Adaptación de las pruebas al alumnado con necesidades educativas específicas.

La Administración educativa adaptará al alumnado con necesidades educativas específicas las diferentes pruebas de acceso a enseñanzas o para la obtención de titulaciones que se recogen en la presente Ley".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 97**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 97**

De Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 85 bis II redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 85 bis II. Formación específica del profesorado".

1. En los planes de formación del profesorado se incluirán acciones formativas dirigidas específicamente a mejorar la cualificación de los profesionales de la enseñanza en el ámbito de la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

2. La Administración educativa favorecerá la formación en los centros educativos de equipos docentes implicados en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y en el desarrollo de proyectos para la atención del alumnado con necesidades educativas específicas, programas de compensación educativa, atención al alumnado inmigrante o al que presenta altas capacidades intelectuales.

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 98**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 98**

De Modificación.

Título II. Capítulo V. Artículo 88.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 88. Concepto y clases de servicios complementarios.

2. Los servicios complementarios que se establecen en la presente Ley son las residencias escolares, las escuelas-hogar, el comedor, el

transporte escolar, los libros de texto y el material escolar.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario para la igualdad de oportunidades.

ENMIENDA NÚMERO 99**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 99**

De Adición

Título II. Capítulo V.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 88 (BIS) . Recursos

1. Por la presente Ley se crea, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, un sistema cántabro de becas y ayudas al estudio que garantice el derecho a la gratuidad total de la enseñanza obligatoria, la solidaridad y la igualdad de oportunidades para todos los niveles educativos, en coordinación con las administraciones educativas de ámbito nacional.

2. La Administración educativa determinará reglamentariamente las modalidades de becas, los requisitos objetivos para el disfrute de las mismas, así como el procedimiento administrativo necesario para su obtención. En todo caso, estas becas o ayudas contemplarán todos los niveles educativos.

2 bis. En la enseñanza postobligatoria, las becas y ayudas al estudio tendrán en cuenta, además, el rendimiento escolar del alumnado.

3. Así mismo, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, se garantizará la gratuidad de los libros de texto y del material escolar en la etapa obligatoria, en el segundo ciclo de educación infantil, en Formación Profesional y en el Bachillerato y para todo el alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos.

4. Todos los Planes de compensación educativa estarán dotados con los recursos económicos, humanos y materiales precisos en función del número de alumnos con carencias, matriculados en cada uno de ellos, incluyendo una dotación complementaria para el funcionamiento del centro.

5. Todos los centros educativos, atendiendo a las características de su alumnado, elaborarán un plan específico contra el fracaso escolar. Este plan contará con los medios económicos, humanos y materiales necesarios, y será sometido a evaluación al final de cada curso académico.

6. Para compatibilizar la vida laboral y de las familias y ayudar al alumnado a mejorar sus

rendimientos académicos, permanecerán abiertos durante el verano, por zona educativa, los centros docentes necesarios. Su funcionamiento y regulación tendrá un desarrollo reglamentario posterior.

7. Igualmente, los centros educativos ofrecerán actividades de estudio y refuerzo por las tardes.

8. La Administración educativa se comprometerá, desde el punto de vista presupuestario, a dedicar como mínimo, de forma estable, al menos un 5% del presupuesto educativo a la financiación de las políticas de compensación educativa.

JUSTIFICACIÓN:

La atención a la diversidad no se puede quedar en meros principios.

ENMIENDA NÚMERO 100

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 100

De Modificación.

Título III. Capítulo IV. Artículo 90.1, 90.2 y 90.3

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La prestación del servicio complementario de transporte escolar será gratuita para el alumnado que curse el segundo ciclo de educación infantil, la educación básica, el bachillerato y la Formación Profesional y esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente.

2. La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para el alumnado de todos los niveles, cuando esté obligado a desplazarse de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente, en las condiciones que determine la Consejería de Educación.

3. La Prestación de los servicios complementarios de residencia escolar y de escuela-hogar será gratuita para el alumnado de todos los niveles.

JUSTIFICACIÓN:

Para avanzar en la igualdad de oportunidades.

ENMIENDA NÚMERO 101

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 101

De Adición.

Título III. Capítulo II. Artículo 95.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir dos nuevos apartados a este artículo con el siguiente texto,

Artículo 95. La Acción tutorial.

3. Para el alumnado con dificultades en el aprendizaje se instaurará la tutoría personalizada o con un número reducido de alumnos, máximo cinco.

4. Al constituir la acción tutorial, una acción fundamental para la formación del alumno, debe reconocerse esa función mediante un complemento especial para los profesores tutores.

JUSTIFICACIÓN:

Impulso de la Tutoría.

ENMIENDA NÚMERO 102

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 102

De Modificación.

Título IV. Capítulo I. Artículo 100.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 100. Responsabilidad compartida.

1. Los miembros de la comunidad educativa desempeñarán sus funciones, integrándolas en una planificación que desarrolle objetivos comunes y se base en una responsabilidad compartida, entendida como el cumplimiento estricto de las funciones de cada miembro de la comunidad, encaminada a favorecer el desarrollo personal y social del alumnado.

JUSTIFICACIÓN:

Unos miembros no pueden hacer las funciones de otros.

ENMIENDA NÚMERO 103

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 103

De Modificación.

Título IV. Capítulo I. Artículo 100.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir al final del punto 2 el siguiente texto:

Artículo 100. Responsabilidad compartida.

2. respetando la autonomía de los centros y la libertad de cátedra de acuerdo con la legislación vigente.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario para clarificar los límites de actuación.

ENMIENDA NÚMERO 104**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 104**

De Modificación.

Título IV. Capítulo II. Artículo 101.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 101. Derechos y deberes del alumnado.

1. Los Derechos y deberes de los alumnos son los establecidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Además, el alumno tendrá los siguientes deberes básicos:

a) La participación en las actividades formativas, especialmente en las orientadas al desarrollo de los currículos.

b) El seguimiento con respeto e interés de las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje.

c) La asistencia a clase con puntualidad y la realización de las tareas encomendadas por el profesor.

d) La participación y la colaboración en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando los derechos de sus compañeros.

e) El respeto a la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa y muy especialmente del profesorado.

f) El respeto de las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.

g) La conservación y el buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

h) La participación en las actividades que organice el centro.

JUSTIFICACION:

Garantiza la mejora de la convivencia

escolar.

ENMIENDA NÚMERO 105**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 105**

De Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 102 bis I redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 102 bis I. Asociaciones del alumnado.

1. El alumnado matriculado en un centro docente podrá asociarse, en función de su edad, de acuerdo con la normativa vigente.

2. De conformidad con el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, las asociaciones del alumnado tendrán las finalidades que se establezcan en sus propios estatutos, entre las que se considerarán, al menos, las siguientes:

a) Expresar la opinión del alumnado en todo aquello que afecte a su situación en los centros.

b) Colaborar en la labor educativa de los centros y en el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.

c) Promover la participación del alumnado en los órganos colegiados del centro.

d) Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y del trabajo en equipo.

3. De conformidad con el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, la Administración educativa favorecerá el ejercicio del derecho de asociación del alumnado, así como la formación de federaciones y confederaciones.

4. Las asociaciones del alumnado tendrán derecho a ser informadas de las actividades y régimen de funcionamiento de los centros, de las evaluaciones de las que hayan podido ser objeto, así como de la Programación General Anual establecida por los mismos, a que se refiere el artículo 131 de esta Ley".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 106**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 106**

De Adición.

ENMIENDA NÚMERO 108

Se propone añadir un nuevo artículo 102 bis II redactado con el texto que se señala a continuación.

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 108

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 102 bis II. Medidas de fomento del asociacionismo.

De Adición.

Título IV. Capítulo III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 103. Derechos y deberes de las familias.

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

1. (Bis). Asimismo, como primeros responsables de la educación de sus hijos, les corresponden los siguientes deberes:

ENMIENDA NÚMERO 107

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 107

De Sustitución.

Título IV. Capítulo III. Artículo 103.1

a) Adoptar las medidas necesarias para que sus hijos e hijas cursen los niveles obligatorios de la Educación y asistan regularmente a clase.

b) Facilitarles un clima que estimule las actividades de estudio que se les encomienden.

c) Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y los centros, y colaborar con la actividad docente al servicio de la formación de sus hijos.

d) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro.

Artículo 103. Derechos y deberes de las familias.

1. Las familias tienen los siguientes derechos:

JUSTIFICACIÓN:

Mayor concreción.

ENMIENDA NÚMERO 109

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 109

a) A que sus hijos reciban educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la constitución, en el Estatuto de Autonomía para Cantabria y en las leyes educativas.

b) A la libre elección de centro docente en los términos que se establezcan.

c) A que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones y con los principios constitucionales.

d) A estar informados con regularidad sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.

e) A participar en el control y gestión del centro educativo en los términos establecidos en las leyes, así como a participar en las actividades del centro.

f) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

De Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 104 bis I redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 104 bis I. Compromisos educativo y de convivencia.

1. Con objeto de estrechar la colaboración con el profesorado, los padres y madres o tutores legales del alumnado podrán suscribir con el centro docente un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

JUSTIFICACIÓN:

Se necesita una concreción mayor.

El compromiso educativo estará especialmente indicado para aquel alumnado que presente

dificultades de aprendizaje, y podrá suscribirse en cualquier momento del curso.

2. Las familias del alumnado que presente problemas de conducta y de aceptación de las normas escolares podrán suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y con otros profesionales que atienden al alumno, y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como en el tiempo extraescolar, para superar esta situación. El compromiso de convivencia podrá suscribirse en cualquier momento del curso.

3. El Consejo Escolar realizará el seguimiento de los compromisos educativos y de convivencia suscritos en el centro para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 110

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 110

De Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 104 bis II redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 104 bis II. Creación de las asociaciones.

1. Los padres y madres del alumnado matriculado en un centro docente podrán asociarse de acuerdo con la normativa vigente.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, las asociaciones de padres y madres del alumnado tendrán las finalidades que se establezcan en sus propios estatutos, entre las que se considerarán, al menos, las siguientes:

a) Asistir a los padres y madres o tutores en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos o pupilos.

b) Colaborar en las actividades educativas de los centros.

c) Promover la participación de los padres y madres del alumnado en la gestión del centro.

3. Las asociaciones de padres y madres del alumnado tendrán derecho a ser informadas de las actividades y régimen de funcionamiento de los centros, de las evaluaciones de las que hayan podido

ser objeto, así como de la Programación General Anual establecida por los mismos, a que se refiere el artículo 131 de esta Ley".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 111

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 111

De Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 104 bis III redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 104 bis III. Medidas de fomento del asociacionismo.

La Administración educativa fomentará la creación y desarrollo de asociaciones, federaciones y confederaciones de asociaciones de padres y madres del alumnado".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 112

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 112

De Sustitución.

Título IV. Capítulo IV. Artículo 105.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 105. Profesorado de las distintas enseñanzas.

1. El profesorado tiene reconocidos los siguientes derechos.

a) A que sea respetada su dignidad e integridad personal en el trabajo, y a ser tratados con corrección, consideración y respeto.

b) A la libertad de cátedra en los términos establecidos por la constitución

c) A ser informados de los sistemas establecidos para su evaluación y control de su actividad profesional.

d) A que su función docente se desarrolle en un ambiente que favorezca la enseñanza y el

aprendizaje.

e) A la percepción de las retribuciones e indemnizaciones justas y adecuadas por razón del servicio establecido en cada caso, así como al descanso necesario y a las vacaciones periódicas retribuidas.

f) A participar en las tareas generales del centro educativo, particularmente en las de planificación de las actividades docentes, así como a promover y participar en las iniciativas y actividades que se desarrollen en el ámbito de la innovación y la investigación pedagógica y académica.

g) A recibir protección y asistencia jurídica en casos de agresión, sí como la cobertura de la responsabilidad civil en relación con el ejercicio de su actividad, incluidas las actividades extraescolares.

h) A la promoción interna y al desarrollo profesional, a la formación continuada adecuada a su función docente, y al reconocimiento de su cualificación y méritos profesionales.

i) A recibir protección social, en el régimen que le corresponda, y a la jubilación en los términos y condiciones establecidos en la normativa correspondiente.

JUSTIFICACIÓN:

Se deben concretar los derechos.

ENMIENDA NÚMERO 113

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 113

De Adición.

Título IV. Capítulo IV. Artículo 105

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 105. profesorado de las distintas enseñanzas.

1. (BIS). El profesorado tiene los siguientes deberes en el ejercicio de su función docente:

a) El respeto de la dignidad e intimidad personal de los miembros de la comunidad educativa, así como de todos los derechos que les reconocen las disposiciones aplicables.

b) El ejercicio de sus funciones docentes y de tutoría con lealtad, eficacia y con observancia de los principios éticos y deontológicos que les sean aplicables; así como informar debidamente a las familias, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos, sobre la evolución del proceso educativo de sus hijos e hijas.

c) El mantenimiento de la debida confidencialidad de la información de que dispongan como resultado de su labor docente y que por su propia naturaleza deba tener carácter reservado.

d) La debida actualización de los conocimientos y aptitudes necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones.

e) La dirección, valoración y orientación de la actividad formativa del alumnado, corrigiéndoles adecuadamente cuando resulte necesario.

f) Cumplir y hacer cumplir, en el ejercicio de su autoridad docente, las normas de organización y funcionamiento del centro educativo.

g) El cumplimiento del régimen de horarios y jornada, atendiendo a las necesidades y al mejor funcionamiento del centro.

h) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.

i) La participación en los órganos colegiados que les corresponda.

JUSTIFICACIÓN:

Mayor concreción de los deberes.

ENMIENDA NÚMERO 114

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 114

De Modificación.

Título IV. Capítulo V. Artículo 106.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 106. Personal de administración y servicios, y otros profesionales que proporcionan atención educativa al alumnado.

1. La Consejería de Educación promoverá de forma progresiva, y en todo caso antes del 1 de Enero de 2011, la dotación a los centros educativos de personal de administración y servicios, para un adecuado desarrollo del proyecto de gestión de los mismos, en función de sus características, necesidades y complejidad de los centros.

JUSTIFICACIÓN:

Asumir compromisos.

ENMIENDA NÚMERO 115**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 115**

De Adición.

Se propone añadir un nuevo capítulo VI, dentro del título IV, con el rótulo que se señala a continuación. Esta sección comprende los nuevos artículos 107 bis-I, 107 bis-II y 107 bis-III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO VI

"De la Convivencia en los Centros Educativos".

JUSTIFICACIÓN:

La calidad educativa está íntimamente relacionada con la convivencia.

ENMIENDA NÚMERO 116**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 116**

De Adición.

Título IV. Capítulo VI. Artículo 107 bis-I

Se propone añadir un nuevo artículo 107 bis I redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 107 bis I. Normas de organización y funcionamiento.

1. Los centros docentes, en el marco de su autonomía, elaborarán sus normas de organización y funcionamiento, que deberán garantizar la convivencia y el adecuado clima escolar.

2. Estas normas se revisarán anualmente y podrán modificarse siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 117**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 117**

De Adición.

Título IV. Capítulo VI. Artículo 107 bis-II

Se propone añadir un nuevo artículo 107 bis II redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 107 bis II. Garantía del derecho al estudio

1. Los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán las normas e impulsarán las medidas necesarias para garantizar en los centros educativos el efectivo ejercicio del derecho al estudio de todo el alumnado, y la existencia de un clima escolar que favorezca el aprendizaje y la convivencia.

2. El Gobierno, en un plazo de dos meses, desde la promulgación de esta ley, aprobará un decreto de derechos y deberes del alumnado.

3. Cada centro educativo determinará, en su Reglamento de Régimen Interior, las normas que aseguren el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los diferentes miembros de la comunidad educativa, a los que se refiere la presente Ley, así como las condiciones que favorezcan la consecución de los objetivos educativos del centro.

4. El Reglamento de Régimen Interior deberá ser dado a conocer a todos los miembros de la comunidad educativa.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 118**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 118**

De Adición.

Título IV. Capítulo VI. Artículo 107 bis-III

Se propone añadir un nuevo artículo 107 bis III redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 107 bis III. Fomento de la convivencia.

1. La Administración educativa desarrollará acciones encaminadas a la mejora de la convivencia y del clima escolar en los centros educativos para facilitar las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad escolar.

2. Los centros educativos dispondrán de los recursos necesarios para que puedan elaborar un plan de convivencia, en el que se prestará especial atención a aquellas personas que, por diferentes causas, presenten comportamientos que alteren la convivencia en el centro y perturben el normal

desarrollo de la actividad educativa. Este plan contemplará, entre otros aspectos:

- a) Medidas encaminadas al tratamiento y atención específica de estas situaciones.
- b) Aumento del profesorado de apoyo y refuerzo.
- c) Reducción automática de la ratio en aulas con alumnado conflictivo.
- d) Programas de iniciación profesional temprana.
- e) Acuerdos de colaboración y seguimiento, obligatorios con las familias.
- f) Nombramiento de profesores tutores para un máximo de cinco alumnos en casos con dificultades de aprendizaje.

3. La dirección del centro impulsará la creación de una Comisión de convivencia, que establecerá los mecanismos adecuados para la mejor observancia de las normas de convivencia del centro, que se adaptarán a la edad y madurez de los alumnos. En caso de sanción, esta se aplicará en un plazo no superior a 48 horas.

4. La Administración educativa fomentará el desarrollo de actividades, la creación de espacios y tiempos comunes para favorecer los valores, principios y correlación entre derechos y deberes en los que ha de basarse la convivencia en el ámbito educativo.

5. La Administración educativa se personará como parte acusadora denunciante contra los alumnos mayores de edad y familiares agresores.

6. La Administración educativa promoverá campañas de sensibilización social sobre aspectos relativos a la convivencia dirigidas específicamente al alumnado, profesorado, familias y sociedad en general.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 119

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 119

De Adición.

Se propone añadir un nuevo capítulo VII, dentro del título IV, con el rótulo que se señala a continuación. Esta sección comprende los nuevos artículos 107 bis-IV, 107 bis-V, 107 bis-VI y 107 bis-VII.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO VII

"De la calidad de los centros docentes".

JUSTIFICACIÓN:

Una Ley de Educación debe apostar de forma clara por la calidad del sistema educativo.

ENMIENDA NÚMERO 120

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 120

De Adición.

Título IV. Capítulo VII. Artículo 107 bis-IV

Se propone añadir un nuevo artículo 107 bis IV redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 107 bis IV. Modelo cántabro de centros educativos.

1. La Administración educativa elaborará, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, un mapa con la red de centros educativos de Cantabria. Dicho mapa se revisará periódicamente en función de las demandas de escolarización para conseguir un mejor equilibrio de la oferta educativa. Al menos, la revisión se realizará cada cinco años.

2. Se garantiza la creación de centros de dimensiones adecuadas a sus actividades, con sus correspondientes equipamientos humanos y materiales para favorecer el cumplimiento de los principios establecidos en la presente Ley y con ello favorecer la calidad educativa.

3. La Administración educativa impulsará, en el plazo máximo de cuatro años, un programa para la ampliación, mejora y adaptación de todos los centros públicos cántabros que tengan una antigüedad superior a 20 años.

4. La Administración educativa realizará las obras necesarias, en el plazo máximo de cuatro años, para garantizar que todos los centros educativos sean accesibles.

5. La Administración educativa arbitrará las medidas y la normativa necesarias para, dentro del ámbito de sus competencias, garantizar la flexibilidad de los centros para adaptarse a la atención de las necesidades educativas específicas, la prevención del fracaso y el absentismo escolar, el abandono del sistema y, también, para favorecer la participación de las familias en la educación de los hijos. Asimismo, garantizará la autonomía de los centros y el libre ejercicio de la función docente como pilar básico del proceso educativo.

6. Los centros educativos recibirán los fondos económicos suficientes que garanticen sus necesidades de funcionamiento. Las cantidades serán revisables anualmente en función de los datos de escolarización.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 121

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 121

De Adición.

Título IV. Capítulo VII. Artículo 107 bis-V

Se propone añadir un nuevo artículo 107 bis V redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 107 bis V. Creación de nuevos centros.

1. La construcción de nuevos centros públicos es competencia exclusiva del Gobierno de Cantabria.

2. Los centros docentes que se creen en Cantabria a partir de la entrada en vigor de la presente Ley tendrán un número mínimo y máximo de alumnos, con la finalidad de favorecer el clima de convivencia, evitar tanto la atomización como la masificación y mejorar el rendimiento escolar.

3. La Administración educativa en Cantabria determinará, reglamentariamente, las condiciones arquitectónicas de los nuevos centros cántabros, debiendo, en todo caso, respetar la normativa sobre barreras arquitectónicas. Tampoco se permitirá, en ningún caso, la existencia de instalaciones provisionales -aulas prefabricadas- por un periodo superior a un curso y sin que existan motivos fundados para ello, lo que exigirá informes técnicos que indiquen la imposibilidad de acudir a otras formas constructivas más estables.

4. Los centros educativos ofertarán proyectos de educación bilingüe y tendrán incorporadas las tecnologías de la información y la comunicación. Además ofertarán horario ampliado, de 7.30 de la mañana a 19.30 horas de la tarde, contando con los servicios de aula matinal, comedor y actividades extraescolares. Se dotará de personal especial para atender estos servicios.

5. Todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos cántabros dispondrán de aulas de informática, audiovisuales, laboratorios, aulas de integración, gimnasios y pistas polideportivas. Asimismo dispondrán del material informático suficiente para la utilización de las tecnologías de la

información y para su aplicación en la actividad pedagógica y educativa.

6. Todos los centros públicos dispondrán de una biblioteca escolar con la dotación precisa para atender las necesidades formativas de los alumnos y para el fomento del hábito de la lectura desde edades tempranas. Las bibliotecas escolares contarán con un funcionamiento abierto a la comunidad educativa.

7. Las instalaciones deportivas de los centros educativos, fuera del horario lectivo, podrán utilizarse por el conjunto de la sociedad cántabra, en colaboración con los ayuntamientos, en la forma que se determine reglamentariamente.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 122

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 122

De Adición.

Título IV. Capítulo VII. Artículo 107 bis-VI

Se propone añadir un nuevo artículo 107 bis VI redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

Artículo 107 bis VI. Ratios.

1. Los centros docentes cántabros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil de 3 a 6 años contarán con:

a) Plazas gratuitas para todos los niños y niñas cuyos padres lo soliciten.

b) Se establece un número máximo de alumnos de acuerdo con el apartado del artículo 156 de esta ley.

2. Los centros de Educación Primaria contarán con un máximo de 22 alumnos por aula. Este número máximo se reducirá hasta tres por cada alumno con necesidades educativas específicas que se atiendan por aula.

3. La enseñanza de Educación Secundaria Obligatoria contarán con un máximo de 25 alumnos por aula. Este máximo se reducirá en dos por aula por cada alumno con necesidades educativas específicas.

4. Los centros docentes cántabros sostenidos con fondos públicos que impartan Bachillerato contarán con un máximo de 27 alumnos por aula. Este número máximo por aula se reducirá en dos unidades por cada alumno con necesidades

educativas específicas.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 123

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 123

De Adición.

Título IV. Capítulo VII. Artículo 107 bis-VII

Se propone añadir un nuevo artículo 107 bis VII redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 107 bis VII. Cobertura de bajas.

La Administración educativa establecerá un programa de cobertura inmediata de bajas, que garantizará la sustitución del profesorado y del personal de Administración y Servicios en un plazo de 72 horas.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 124

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 124

De Adición.

Se propone crear un nuevo título IV-bis, con el rótulo que se señala a continuación. Este título comprende los nuevos artículos 107 bis-VIII, 107 bis-IX y 107 bis-X.

TEXTO QUE SE PROPONE:

TÍTULO IV-BIS

"DEL PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN".

JUSTIFICACIÓN:

Necesidad de clarificar el proceso de escolarización.

ENMIENDA NÚMERO 125

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 125

De Adición.

Título IV-bis. Artículo 107 bis-VIII

Se propone añadir un nuevo artículo 107 bis VIII redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 107 bis-VIII. Derecho a una plaza en el sistema educativo.

1. Todos los alumnos residentes en Cantabria tienen derecho a una plaza educativa de calidad.

2. La Administración educativa ha de garantizar una oferta suficiente, pública o privada, para cubrir la demanda social, en todas las etapas educativas.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 126

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 126

De Adición.

Título IV-bis. Artículo 107 bis-IX.

Se propone añadir un nuevo artículo 107 bis IX redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 107 bis IX. Libertad de elección de centro.

1. Todas las familias o representantes legales de alumnos tendrán derecho a la libre elección de centro educativo

2. La Administración educativa garantizará ese derecho con una planificación específica de puestos escolares que responda realmente a la demanda social existente

3. Esa planificación se concretará en la promoción, sostenimiento y creación de centros escolares, tanto públicos como privados.

4. Para garantizar la escolarización en las mejores condiciones posibles, dicha planificación se realizará con la participación de todos los sectores educativos.

5. En el caso en que la demanda supere a la oferta existente, se establecerán procedimientos flexibles para reducir a lo mínimo posible el número de alumnos afectados.

6. A fin de garantizar la escolarización más adecuada para el alumnado con necesidades

educativas específicas, se planificará una adecuada y equilibrada proporción de plazas con estas características entre los centros educativos subvencionados con fondos públicos.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 127

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 127

De Adición.

Título IV-bis. Artículo 107 bis-X

Se propone añadir un nuevo artículo 107 bis X redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 107 bis X. Proceso de admisión de alumnos en los Centros educativos.

1. Las decisiones sobre el proceso de admisión del alumnado serán competencia del Consejo escolar de cada centro educativo.

2. Cada centro ofrecerá información pública del proyecto educativo, el Reglamento de Régimen Interior y el carácter propio de cada centro.

3. Las solicitudes de admisión serán presentadas en el centro educativo que las familias elijan en primer lugar. En ningún caso se discriminará ninguna solicitud por motivos sociales, ideológicos, religiosos, raciales, de sexo, o cualquier otra circunstancia, ni podrá exigirse ninguna declaración que vulnere el derecho a la intimidad de las personas.

4. Al cambiar de etapa educativa, se garantizará la continuidad del alumnado en el mismo centro.

5. Los criterios prioritarios para la admisión inicial en un centro serán: proximidad del domicilio o lugar de trabajo, existencia de hermanos en el centro, familia numerosa, existencia de minusvalías del alumnado o familiares, renta per capita de la unidad familiar. En caso de escolaridad en enseñanzas no obligatorias, podrá considerarse además el expediente académico.

6. La Administración educativa creará comisiones que garanticen el correcto desarrollo del proceso de admisión de alumnos, en las que estarán representados todos los sectores implicados.

7. Así mismo, podrá solicitar confirmación de la autenticidad de los datos aportados al proceso de admisión a otros organismos administrativos.

8. En caso de que al concluir el proceso de

admisión de alumnos según la normativa vigente, hubiera quedado un reducido número de alumnos pendientes de admisión, la Administración educativa podrá autorizar la flexibilización puntual y extraordinaria de las ratios legalmente establecidas.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 128

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 128

De Adición.

Título V. Capítulo I. Artículo 109.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. En todo caso, los programas de formación permanente del profesorado deberán contemplar las necesidades específicas relacionadas con la organización y dirección de los centros, la coordinación didáctica, la orientación familiar y tutoría, con la finalidad de mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.

4. De igual modo, la Administración educativa, en el ámbito de sus competencias, promoverá una formación de base para el profesorado en materia de necesidades educativas específicas, asociadas a la discapacidad y la sobredotación intelectual, así como para potenciar la aplicación de las nuevas tecnologías al proceso educativo.

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de buscar una formación más completa del profesorado.

ENMIENDA NÚMERO 129

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 129

De Modificación.

Título V. Capítulo I. Artículo 110.3

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. El primer curso de ejercicio de docencia al que se refiere el apartado anterior se desarrollará bajo la tutoría de profesores experimentados (Catedráticos de la especialidad si existieran en el centro) que asesorarán al profesor que se incorpora a la docencia sobre aspectos tales como elaboración y desarrollo de la programación didáctica del área, materia, ámbito o módulo; orientación y tutoría del alumnado, y actividades, planes, programas y proyectos que se lleven a cabo en relación con el equipo de ciclo o

departamento correspondiente. El profesor tutor y el profesor en formación compartirán la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de este último. Todo ello, en los términos que determine la Consejería de Educación que garantizará, en todo caso, el cobro de un complemento de los profesores tutores por su especial dedicación.

JUSTIFICACIÓN:

Reconocimiento del catedrático y, en general, del esfuerzo que tienen que realizar los profesores tutores de los profesores en formación.

ENMIENDA NÚMERO 130

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 130

De sustitución.

Título V. Capítulo II. Artículo 111.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 111. Objeto y contenido.

1. La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de la Consejería de Educación y de los propios centros, por lo que la Administración educativa promoverá la actualización y la mejora continua de la cualificación del profesorado, y la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.

2. Se considera formación permanente del profesorado el conjunto de actuaciones dirigidas a promover el desarrollo profesional docente.

3. Se creará el Centro Autonómico de Formación e Innovación Educativa que tendrá por cometido el impulso, conocimiento, análisis de las investigaciones educativas autonómicas, nacionales e internacionales, y el impulso y la coordinación de la formación del profesorado. Este organismo ofrecerá anualmente programas de formación permanente al profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en todos los niveles y modalidades de enseñanza.

4. Los programas de formación, su número, contenido y oferta se planificarán, previa consulta a cada centro educativo de Cantabria, sobre las necesidades formativas que pueda presentar el profesorado cántabro.

5. Las distintas sedes del Centro de Innovación Educativa del profesorado serán creadas por la Administración educativa siguiendo los criterios de cercanía, apoyo, formación y servicio al profesorado.

6. Las actividades de formación organizadas por el Gobierno de Cantabria surtirán sus efectos en todo el territorio nacional a efectos de los concursos de traslado de ámbito nacional, y del reconocimiento de la movilidad entre cuerpos docentes, en los términos establecidos por las leyes.

7. La formación permanente deberá estar enfocada a profundizar en el desarrollo de las competencias profesionales docentes, a través de todos aquellos aspectos orientados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros, entre otros, estrategias metodológicas y organizativas, innovación educativa, atención a la diversidad, coordinación, organización y gestión de recursos, orientación y tutoría, evaluación, trabajo colaborativo y convivencia escolar, así como la actualización científico-didáctica del profesorado. Asimismo, deberán incluir formación específica en materia de igualdad en los términos establecidos en el artículo siete de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en el artículo 24.2 c) de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en prevención de riesgos laborales.

8. La Consejería de Educación promoverá la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, y su integración en la práctica docente, así como la formación en lenguas extranjeras de todo el profesorado, sobre todo en inglés, independientemente de su especialidad estableciendo programas específicos de formación en este ámbito.

9. La Consejería de Educación promoverá el desarrollo de programas y proyectos de investigación e innovación educativa, especialmente entre la Universidad de Cantabria y los centros educativos.

10. El Gobierno de Cantabria establecerá los procedimientos que permitan la participación del profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos en los planes de formación, así como en los programas de investigación e innovación.

11. La administración educativa promoverá actividades de formación permanente de todo el profesorado que imparta docencia; garantizará una oferta suficiente, diversificada y gratuita de estas actividades, y establecerá las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas.

12. Será esta formación equivalente al trabajo docente cuando se realice en horas lectivas a efectos de sueldo, y únicamente sujeta a dietas de desplazamiento cuando se realice fuera del horario de cada docente.

JUSTIFICACIÓN:

Mayor concreción y más compromisos.

ENMIENDA NÚMERO 131**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 131**

De Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 115 bis redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 115 bis. Participación de las asociaciones profesionales del profesorado en la formulación del modelo de formación permanente

Sin perjuicio de la representatividad sindical reconocida en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, la Administración educativa facilitará la participación de las asociaciones profesionales del profesorado legalmente constituidas, en las comisiones que se constituyan para la formulación del modelo de formación permanente, así como en aquellas otras que tengan como finalidad la mejora de las prácticas docentes, la elaboración de materiales didácticos, la promoción de proyectos de innovación educativa y otras de naturaleza similar, siempre que estas actividades se encuentren entre los fines de las citadas asociaciones".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 132**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 132**

De Sustitución.

Título V. Capítulo III. Artículo 116.

Artículo 116: Reconocimiento, valoración y apoyo al profesorado.

1. La Administración educativa en su conjunto velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con el desempeño de su profesión. En este sentido, adoptará medidas para reafirmar la autoridad moral del profesor en el aula, y el derecho de los alumnos a recibir una educación en la que la convivencia democrática y el esfuerzo sean los pilares de la búsqueda del conocimiento.

2. Se prestará una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en las que el profesorado realiza su trabajo y se estimulará su reconocimiento social. A tal fin, la Administración educativa desarrollará programas con la participación de los representantes de los miembros de la comunidad

educativa para que la sociedad valore la función docente.

3. La Administración educativa dispondrá los procedimientos para que los resultados de la valoración docente sean tenidos en cuenta de modo preferente en la carrera profesional del profesorado, junto con las actividades de formación, investigación e innovación.

4. Los profesores tendrán la consideración de autoridad pública y, como tal, recibirán de los distintos miembros de la Comunidad educativa la ayuda y colaboración precisas para el desarrollo de sus funciones.

5. La Administración educativa favorecerá en todos los niveles educativos las siguientes medidas relacionadas con la mejora del trabajo del profesorado y de su reconocimiento profesional.

a) La reducción de jornada lectiva de aquellos profesores mayores de 55 años que lo soliciten, sin disminución de retribuciones hasta la jubilación.

b) Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Administración educativa favorecerá la promoción profesional del profesorado de un cuerpo a otro con la acreditación de los méritos que se determinen.

c) El reconocimiento de la función tutorial, mediante los oportunos incentivos profesionales y económicos. Con objeto de que los profesores tutores puedan desarrollar a plena satisfacción este importante cometido, la Administración educativa arbitrará las medidas necesarias para que los profesores tutores se beneficien de una reducción horaria de su correspondiente jornada lectiva y perciban un complemento económico a partir de la entrada en vigor de esta ley.

d) La elaboración de un catálogo de enfermedades profesionales.

e) El reconocimiento de la labor del profesorado, atendiendo a su especial dedicación al centro y a la implantación de planes que supongan innovación educativa, por medio de los incentivos económicos y profesionales que se determinen.

f) La creación de la personación jurídica de oficio, en casos de agresión al profesorado.

g) La realización de actuaciones destinadas a premiar la excelencia y el especial esfuerzo del profesorado en su ejercicio profesional.

h) El reconocimiento económico del trabajo de los profesores que impartan clases de su materia en una lengua extranjera en centros o programas bilingües.

i) El desarrollo de licencias retribuidas, de acuerdo con las condiciones y requisitos que

establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas. Además, existirá una convocatoria específica para el aprendizaje del inglés y otra para los profesores de Formación Profesional que necesiten actualizar sus conocimientos en una empresa.

6. La Administración educativa adoptará las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de cuatro años, los profesores interinos de la Comunidad Autónoma de Cantabria no sobrepasen el límite del 8 por ciento en relación con el conjunto del profesorado.

7. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de la responsabilidad civil, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de sus funciones que, incluidas en la programación general anual, se realicen dentro o fuera del recinto escolar.

8. La Administración educativa regulará la posibilidad de incorporar a los centros docentes al profesorado jubilado que lo desee, para el desarrollo de tareas relacionadas con los planes de utilización de las bibliotecas y de animación a la lectura y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros.

9. La Administración educativa promoverá acciones para facilitar la conciliación entre la vida familiar y laboral del profesorado de los centros docentes.

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 104.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el profesorado debidamente acreditado dispondrá de acceso gratuito a las bibliotecas y museos dependientes de los poderes públicos. Asimismo, podrá hacer uso de los servicios de préstamo de libros y otros materiales que ofrezcan dichas bibliotecas.

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de hacer un reconocimiento con hechos.

ENMIENDA NÚMERO 133

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 133

De Supresión.

Supresión del artículo 117

Título V. Capítulo III

JUSTIFICACIÓN:

En coherencia con la enmienda nº 132.

ENMIENDA NÚMERO 134

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 134

De Supresión.

Supresión del apartado 1 del artículo 122.

Título VI. Capítulo I. Artículo 122.1

JUSTIFICACIÓN:

Es copia del 112.1 de la LOE.

ENMIENDA NÚMERO 135

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 135

De Supresión.

Suprimir el apartado 4 del artículo 123.

Título VI. Capítulo I. Artículo 123.4

JUSTIFICACIÓN:

Es copia del 113.2 de la LOE.

ENMIENDA NÚMERO 136

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 136

De Sustitución.

Título VII. Capítulo II. Artículo 125

Artículo 125. Autonomía de los centros.

1. Los centros docentes cántabros dispondrán de la necesaria autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica.

2. Este ejercicio de autonomía de los centros irá acompañado del desarrollo de mecanismos de responsabilidad y, en particular, de procedimientos de evaluación, tanto externa como interna. Para ello se creará la Agencia Cántabra de Evaluación de la Calidad Educativa, que advertirá a la Administración de las carencias detectadas en los procesos de evaluación. La mencionada Agencia hará recomendaciones para la mejora del sistema educativo, o premiará de modo autónomo aquellas experiencias de los centros docentes cántabros en los que, fruto del ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa o económica, se alcancen mejoras en la calidad educativa o docente.

3. La Administración educativa promoverá acuerdos o compromisos con los centros para el

desarrollo de planes y actuaciones que comporten una mejora continua, tanto de los procesos educativos, como de los resultados.

4. La autonomía pedagógica se concretará mediante, el proyecto educativo; las programaciones didácticas, los planes de acción tutorial y los planes de orientación académica y profesional.

5. Los centros docentes, dentro del marco general que establezca reglamentariamente la administración educativa cántabra, elaborarán el proyecto educativo en el que se fijarán los objetivos y las prioridades educativas, así como los procedimientos de actuación. Se podrán autorizar proyectos educativos diferentes al currículo general cuando las circunstancias lo requieran.

6. El proyecto educativo autorizado por la Administración deberá incorporar los aspectos específicos que definan el carácter singular del centro.

7. Los centros docentes, harán público su proyecto educativo y facilitarán a los alumnos, así como a sus familias, cuanta información favorezca su mayor participación como integrantes de la comunidad educativa.

8. La autonomía organizativa se concretará en la programación general anual y en el Reglamento de Régimen Interior. La Programación General Anual será elaborada por el equipo directivo, previo informe del claustro de profesores y de los departamentos didácticos.

9. Los centros docentes dispondrán de autonomía en su gestión económica, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. Para garantizar dicha autonomía y el saneamiento de las cuentas de los centros se determinará reglamentariamente una cuantía mínima por centro.

10. Para garantizar una correcta aplicación y aprovechamiento de los fondos públicos, la totalidad de los ingresos destinados a gastos de funcionamiento de los centros educativos se realizarán en dos plazos: El primero, en enero de cada año y será del 70% y el segundo, en septiembre y será del 30%.

11. La Administración educativa, dentro de los límites que la normativa correspondiente establezca, regulará el procedimiento que permita a los centros docentes públicos obtener recursos complementarios. Estos recursos no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres y de alumnos en cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo que las Administraciones educativas establezcan.

12. Los centros podrán realizar obras o comprar equipamiento por un valor de hasta 60.000 euros. El órgano de contratación será el Consejo Escolar y se deberán cumplir los requisitos recogidos en la ley de contratos.

13. En cualquier caso, la Administración educativa prestará especial apoyo a aquellos centros sostenidos con fondos públicos que escolaricen alumnado con necesidades educativas específicas o estén situados en zonas social o culturalmente desfavorecidas, proporcionando los medios materiales y humanos contemplados en esta ley.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 137

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 137

De Supresión.

Suprimir el artículo 126.

Título VII. Capítulo II. Artículo 126.

JUSTIFICACIÓN:

Coherencia con la enmienda nº 136.

ENMIENDA NÚMERO 138

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 138

De Adición.

Se propone añadir un nuevo capítulo V, dentro del Título VII, con el rótulo que se señala a continuación. Esta sección comprende los nuevos artículos 139 bis-2 y 139 bis-3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO V

"De los Centros Concertados".

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 139

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 139

De Adición.

Título VII. Capítulo V. Artículo 139 bis-2

Se propone añadir un nuevo artículo 139 bis 2 redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 139 (Bis 2). Conciertos

1. La Administración educativa suscribirá conciertos educativos con centros privados que, impartan las enseñanzas de Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación profesional, en orden a la prestación del servicio de interés público de la educación y a la libertad de elección de centro, siempre que lo soliciten y reúnan los requisitos previstos en la leyes educativas, incluidos los requisitos mínimos de los centros recogidos en la presente ley.

2. Estos conciertos educativos se revisarán cada cinco años.

3. El número de conciertos se determinará en función del número de matrículas, incrementándose la libertad de elección de centros de las familias.

4. Así mismo, la administración educativa de Cantabria podrá incrementar las unidades concertadas por centro cuando la demanda de plazas así lo aconseje, previo informe de la inspección Educativa. En este caso, el citado concierto tendría carácter anual, revisable, y siempre que el centro en el cual se haya ampliado el concierto ofrezca óptimas condiciones para ello.

5. Los centros concertados podrán ofrecer todas las enseñanzas o pruebas que ofrezcan los centros públicos, siempre que exista demanda y reúnan los requisitos previstos en las leyes educativas.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 140**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 140**

De Adición.

Título VII. Capítulo V. Artículo 139 bis-3

Se propone añadir un nuevo artículo 139 bis 3 redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 139 (Bis 3). Condiciones de los conciertos.

1. La Cuantía global de los fondos destinados al sostenimiento de los centros concertados se establecerá en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los salarios del personal docente serán abonados por la Administración educativa de

Cantabria como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, con cargo y a cuenta de las cantidades previstas en el apartado anterior.

3. Las retribuciones del profesorado, horarios, profesores de apoyo, formación del profesorado, ayudas al alumnado para actividades complementarias, equipamientos y mejoras se equiparán a la de centros públicos.

4. Se tenderá a realizar un reparto equitativo del alumnado con necesidades educativas específicas. Para ello, se aportará a los centros concertados, tanto los profesores de apoyo como las becas de comedor y transporte, necesarios para alcanzar un reparto equitativo real.

JUSTIFICACIÓN:

Mayor transparencia.

ENMIENDA NÚMERO 141**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 141**

De Adición.

Título VII. Capítulo III. Artículo 134

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 134. El tutor

4. Los centros educativos podrán nombrar profesores tutores para un grupo reducido de alumnos, máximo cinco, cuando existan dificultades en el aprendizaje.

5. A todos los profesores tutores se les reconocerá un complemento económico en el momento de la entrada en vigor de esta ley.

JUSTIFICACIÓN:

La tutoría es una función imprescindible para mejorar los resultados.

ENMIENDA NÚMERO 142**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 142**

De Sustitución.

Título VII. Capítulo III. Artículo 138.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 138. Departamentos de coordinación didáctica.

2. Cada departamento de coordinación di-

dáctica estará constituido por los profesores de las especialidades que impartan las enseñanzas de las asignaturas o módulos asignados al mismo.

JUSTIFICACIÓN:

Clarificar la agrupación del profesorado.

ENMIENDA NÚMERO 143**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 143**

De Adición.

Título VII. Capítulo IV.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 139 (Bis 1). Reconocimiento de la función directiva.

1. El ejercicio de cargos directivos y, en especial, de la dirección, será retribuido de forma diferenciada, en consideración a la responsabilidad y dedicación exigidas, de acuerdo con las cuantías que para los complementos establecidos al efecto fije la Administración educativa.

2. Asimismo, el ejercicio de cargos directivos y, en todo caso, del cargo de director, será especialmente valorado a los efectos de la provisión de puestos de trabajo en la Función Pública docente, así como para otros fines de carácter profesional que establezca la Administración educativa.

3. Los cargos directivos de los centros públicos que hayan ejercido su cargo con valoración positiva durante el periodo de tiempo que fije la Administración educativa, mantendrán, mientras permanezcan en situación de activo, la percepción del complemento retributivo correspondiente en la proporción, condiciones y requisitos que determine la Consejería de Educación. En todo caso, se tendrá en cuenta a estos efectos el número de años de ejercicio del cargo directivo.

4. La Agencia Cantabra de Evaluación de la Calidad Educativa se encargará de valorar a los directores cada dos periodos de mandato.

JUSTIFICACIÓN:

Para concretar el reconocimiento de la función directiva.

ENMIENDA NÚMERO 144**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 144**

De Adición

Título VII. Capítulo I. Artículo 124.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Al final añadir el siguiente texto:

En todo caso, el número de profesores, elegidos por el Claustro, que forma parte del Consejo Escolar no podrá ser inferior a la mitad del total de los componentes del Consejo.

JUSTIFICACIÓN:

El profesorado es la pieza clave para mejorar la calidad del sistema educativo.

ENMIENDA NÚMERO 145**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 145**

De Sustitución.

Título VIII. Artículo 143.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 143. La Agencia Cantabra de Evaluación de la Calidad Educativa.

1. Mediante la presente Ley se crea la Agencia Cantabra de Evaluación de la Calidad Educativa, como agencia administrativa de la Administración del Gobierno de Cantabria, a la que le corresponderá ejercer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, las funciones establecidas en el Título VI de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en la presente Ley. La Agencia Cantabra de Evaluación de la Calidad Educativa se adscribe a la Consejería competente en materia de educación.

2. Con la finalidad de garantizar la necesaria independencia en el ejercicio de sus funciones, la Agencia Cantabra de Evaluación de la Calidad Educativa gozará de personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica para obrar en el cumplimiento de sus fines, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión. La organización y funcionamiento de la Agencia se regirá por lo previsto en la presente Ley, por las disposiciones que la desarrollen, por su estatuto de organización y funcionamiento y por las demás disposiciones que le sean de aplicación.

3. La Agencia Cantabra de Evaluación de la Calidad Educativa se constituye con la finalidad de valorar la calidad de la enseñanza que se imparte en los centros educativos y, muy especialmente, el rendimiento escolar del alumnado escolarizado en los mismos.

4. Además de los fines previstos en el apartado anterior serán objetivos de la Agencia Cantabra de Evaluación de la Calidad Educativa los siguientes:

1. Proporcionar a la Administración educativa la información precisa para mejorar la calidad del sistema educativo en Cantabria.

2. Potenciar la mejora de la función docente en Cantabria mediante la detección de sus principales demandas y necesidades.

3. Evaluar a los equipos directivos y al profesorado en general con objeto de mejorar su situación y sus rendimientos.

4. Realizar evaluaciones periódicas sobre el nivel de conocimientos del alumnado, así como sus principales problemas: fracaso escolar, abandono educativo temprano o absentismo.

5. Evaluar cada cuatro años a todos los centros educativos de Cantabria sostenidos con fondos públicos.

6. Evaluar los programas, planes y proyectos puestos en marcha por la Administración educativa.

7. Cuantas otras se determinen reglamentariamente en interés de las funciones de evaluación del sistema educativo en Cantabria, y de las funciones de los docentes cántabros, que redunden en la calidad de la educación en dicha Comunidad Autónoma.

5. La estructura, dirección, composición por personal técnico, régimen económico y de funcionamiento de la Agencia Cántabra de Evaluación de la Calidad Educativa se determinarán reglamentariamente, garantizando en todo caso que los distintos miembros que formen parte de la misma sean elegidos por las 2/3 partes del Parlamento de Cantabria, previa propuesta de los grupos parlamentarios.

6. La constitución efectiva de la Agencia tendrá lugar en el momento de entrada en vigor de sus estatutos que serán aprobados por decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Educación. En dichos estatutos se determinarán la estructura, dirección, composición, régimen de funcionamiento, distribución de competencias y el régimen económico y presupuestario de la Agencia.

JUSTIFICACIÓN:

Para conseguir una evaluación objetiva.

ENMIENDA NÚMERO 146

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 146

De Adición.

Título VIII.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 143 (Bis). Otros organismos responsables de la evaluación.

1. La Consejería de Educación participará, a través de la Agencia Cántabra de Evaluación de la Calidad Educativa y en los términos que establezca el Gobierno, en el Instituto de Evaluación del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Los equipos directivos, el profesorado de los centros docentes y el resto de los miembros de la comunidad educativa colaborarán en las evaluaciones que se realicen en sus centros en los términos que establezca la Consejería de Educación.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 147

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 147

De Sustitución.

Título VIII. Artículo 144

TEXTO QUE SE PROPONE.

Artículo 144. Evaluación general del sistema educativo.

1. La Agencia Cántabra de Evaluación de la Calidad Educativa a que se refiere el art. 143 de este título elaborará los planes plurianuales de evaluación general del sistema educativo en Cantabria. Dichos planes integrarán todas las actuaciones de evaluación contenidas en el presente título y en los mismos se establecerán y harán públicos los procedimientos de evaluación, así como los criterios que permitan establecer un sistema de información homogéneo que asegure la evaluación objetiva del sistema educativo en Cantabria.

2. La Agencia Cántabra de Evaluación de la Calidad Educativa participará en la elaboración de los planes plurianuales de evaluación general del sistema educativo que establezca el Instituto de Evaluación del Ministerio de Educación, colaborarán en la participación de España en las evaluaciones internacionales y en la elaboración del Sistema Estatal de Indicadores de la Educación.

3. La Consejería de Educación, a través de la Agencia Cántabra de Evaluación de la Calidad Educativa, colaborará en la coordinación de la participación del Estado Español en las evaluaciones internacionales.

4. La Consejería de Educación participará, por medio de la Agencia señalada anteriormente, en la elaboración del Sistema Estatal de Indicadores de

la educación, facilitando al Ministerio de Educación y Ciencia los datos necesarios para ello. Dicho Sistema Estatal de Indicadores contribuirá al conocimiento del sistema educativo y a orientar la toma de decisiones de las instituciones educativas y de todos los sectores implicados en la educación.

JUSTIFICACIÓN:

Reconocer el papel de la Agencia Cántabra de Evaluación.

ENMIENDA NÚMERO 148

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 148

De Modificación.

Título VIII. Artículo 145 puntos 2 y 3

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La Agencia Cántabra de Evaluación de la Calidad Educativa desarrollará, en el marco de sus competencias, las evaluaciones de diagnóstico de todos los centros y proporcionará los medios adecuados para su realización.

3. Las Evaluaciones de diagnóstico tendrán carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa.

JUSTIFICACIÓN:

Para clarificar la gestión y el tratamiento de las evaluaciones de diagnóstico.

ENMIENDA NÚMERO 149

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 149

De Sustitución.

Título VIII. Artículo 146.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 146 Evaluación de los centros y de los servicios y apoyos educativos complementarios.

1. La Agencia Cántabra de Evaluación de la Calidad Educativa elaborará y realizará planes de evaluación de los centros educativos, que tendrán en cuenta las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y alumnos que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que dispone. Asimismo, dichos planes contemplarán la evaluación de los servicios y apoyos educativos.

2. Los órganos de gobierno y los órganos de

participación en el control y gestión, así como los distintos sectores de la comunidad educativa, colaborarán en la evaluación externa de los centros.

3. La Agencia Cántabra de Evaluación de la Calidad Educativa informará a la comunidad educativa y hará públicos los criterios y procedimientos que se utilicen en la evaluación de los centros, así como las conclusiones que en dichas evaluaciones se obtengan. Asimismo, comunicará al claustro de profesores y al consejo escolar las conclusiones de la evaluación correspondiente a su centro.

4. La evaluación de los centros se efectuará sobre los procesos y sobre los resultados obtenidos, en lo relativo tanto a la organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de las actividades de enseñanza y de aprendizaje. En dicha evaluación se tendrá en cuenta el contexto social y económico de los alumnos y los recursos de que se dispone en el centro. En todo caso y después de cada evaluación la Agencia hará propuestas para mejorar los resultados académicos del alumnado.

5. La Administración educativa se compromete a colaborar con los centros para resolver los problemas que hubieran sido detectados en la evaluación realizada y les proporcionará los apoyos necesarios para su mejora.

6. Además de la evaluación externa, los centros evaluarán su propio funcionamiento por iniciativa propia o de acuerdo a lo que al efecto se disponga por la Administración educativa.

JUSTIFICACIÓN:

Impulsar la evaluación de los centros.

ENMIENDA NÚMERO 150

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 150

De Adición.

Título VIII.

TEXTO QUE SE PROPONE.

Artículo 146 (Bis). Planes de evaluación docente.

1. Con el fin de mejorar la labor docente del profesorado, la Administración educativa, en el ámbito de sus competencias, elaborará planes para la valoración de la función docente, con la participación del profesorado.

2. La Agencia Cántabra de Evaluación de la Calidad Educativa será el órgano responsable de realizar la evaluación del profesorado, garantizando en todo caso la plena transparencia, objetividad, imparcialidad y confidencialidad del procedimiento.

3. La Administración educativa dispondrá los

procedimientos para que los resultados de la valoración de la función docente sean tenidos en cuenta, junto con las actividades de formación, investigación e innovación.

4. El profesorado que lo desee podrá solicitar de forma voluntaria su participación en el proceso de evaluación docente. La Administración educativa fomentará la evaluación voluntaria del profesorado a través de la Agencia Cántabra de Evaluación de la Calidad Educativa. Los resultados de estas evaluaciones se podrán tener en cuenta a efectos de movilidad, de promoción dentro de la carrera docente y como complemento retributivo de calidad a los que las superen.

JUSTIFICACIÓN:

Para impulsar la mejora continua del profesorado.

ENMIENDA NÚMERO 151

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 151

De Sustitución.

Título VIII. Artículo 148.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 148. Difusión de los resultados de evaluaciones.

1. La Consejería de Educación hará públicas, periódicamente, las conclusiones de interés general de las evaluaciones del sistema educativo efectuadas por la Agencia Cántabra de Evaluación de la Calidad Educativa.

2. El Gobierno cántabro, en el ámbito de sus competencias, presentará anualmente al Parlamento de Cantabria, un informe de situación del sistema educativo, basado en los resultados de las evaluaciones generales, así como en los indicadores del sistema estatal y en su evolución temporal.

JUSTIFICACIÓN:

La periodicidad debe concretarse.

ENMIENDA NÚMERO 152

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 152

De Adición.

Título IX. Artículo 150.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir al artículo 150 un nuevo apartado con el siguiente texto,

e-bis) Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos, y a participar en tal sentido en la Agencia Cántabra de Evaluación de la Calidad Educativa.

JUSTIFICACIÓN:

Clarificar la participación de la inspección en el proceso de evaluación.

ENMIENDA NÚMERO 153

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 153

De Adición.

Título IX. Capítulo I.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 150 (BIS). Del ejercicio de las funciones de la inspección educativa.

1. Las funciones de la Inspección educativa serán ejercidas por la Administración de Cantabria a través de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa en los términos previstos en las leyes.

2. La Administración educativa de Cantabria garantizará la necesaria autonomía e independencia de los inspectores de educación en el ejercicio de sus funciones.

3. Los inspectores de educación tendrán la consideración de autoridad pública y, como tal, recibirán de los distintos miembros de la comunidad educativa, así como de las demás autoridades y funcionarios, la ayuda y colaboración precisas para el desarrollo de sus funciones.

JUSTIFICACIÓN:

Reconocimiento de la función inspectora.

ENMIENDA NÚMERO 154

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 154

De Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 151 bis I redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTOS QUE SE PROPONEN:

"Artículo 151 bis I. Visita a los centros docentes.

1. Los inspectores de educación, en el ejercicio de las funciones que les atribuye la normativa vigente, visitarán los centros docentes públicos y privados, así como los servicios e instalaciones en los que se desarrollen actividades educativas, a los que tendrán acceso. De dichas visitas, se dejará constancia escrita, de acuerdo con el procedimiento que a tales efectos se determine.

2. La visita de inspección, como instrumento básico de la acción inspectora, pretende la supervisión, la evaluación y el asesoramiento de los procesos y los resultados que desarrollan los centros docentes y los servicios educativos".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 155

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 155

De Adición.

Título IX. Capítulo II.

Artículo 155. Acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

1. El acceso al cuerpo de Inspectores de Educación se realizará mediante concurso-oposición que atenderá en todo caso a las especialidades o perfiles profesionales de los inspectores que se establezcan. La Consejería de Educación convocará el concurso oposición correspondiente con sujeción a los siguientes criterios:

a) En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes. Entre estos méritos se tendrá especialmente en cuenta la preparación científica y didáctica en las áreas, asignaturas o módulos cuya enseñanza se ha impartido; el desempeño de cargos directivos, con evaluación positiva, y pertenecer a alguno de los Cuerpos de Catedráticos.

b) En la fase de oposición se valorarán en el aspirante sus conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de las funciones inspectoras de control, evaluación y asesoramiento. Igualmente, se valorará su actualización científica y didáctica en las tareas o asignaturas cuya enseñanza ha impartido, así como el ejercicio de las actividades desarrolladas en el centro.

Los candidatos seleccionados mediante el concurso-oposición deberán realizar para su adecuada

preparación un periodo de prácticas, de carácter selectivo, al finalizar el cual serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

JUSTIFICACIÓN:

Para concretar el acceso.

ENMIENDA NÚMERO 156

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 156

De Adición.

Se propone crear un nuevo TÍTULO X, con el rótulo que se señala a continuación. Este título comprende los artículos 156 y 157.

TEXTOS QUE SE PROPONEN:

TÍTULO X

"DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS"

JUSTIFICACIÓN:

Mayor clarificación.

ENMIENDA NÚMERO 157

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 157

De Adición.

TEXTOS QUE SE PROPONEN:

Título X. De los recursos económicos

Artículo 156. De los recursos económicos.

1. Corresponde a la Administración educativa proveer los recursos necesarios para garantizar los objetivos de calidad enunciados en la presente Ley, y en todo caso garantizar:

a) La potenciación de tutorías y la atención preferente a las diferencias individuales del alumnado.

b) El establecimiento de medidas de refuerzo y apoyo educativo, de forma individualizada, para los alumnos que lo requieran.

c) El establecimiento de un número máximo de alumnos por aula:

8 para el primer curso del primer ciclo de Educación Infantil.

10 para el segundo curso del primer ciclo de Educación Infantil.

15 para el tercer curso del primer ciclo de

Educación Infantil.

18 para el primer curso del segundo ciclo de educación Infantil.

22 para el resto de cursos de Educación Infantil y Primaria.

25 para toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

27 para bachillerato.

Si en algún centro existiera algún grupo, por necesidades organizativas, con un número mayor de alumnos, se garantizarán un profesor de apoyo para ese grupo.

d) La atención a los alumnos con necesidades educativas específicas en el centro de elección de las familias.

e) El establecimiento de los servicios complementarios que faciliten la igualdad de oportunidades.

f) La mejora continua de los equipamientos de Formación Profesional.

g) El establecimiento de un plan plurianual de inversiones, aprobado por el Parlamento, para garantizar la oferta suficiente y de calidad de plazas escolares.

h) El establecimiento de las medidas necesarias para garantizar el aprendizaje del inglés de todo el alumnado.

i) La creación de centros de educación infantil 0-3 años en número suficiente para cubrir la demanda existente.

j) Una política de becas para todo el alumnado que lo necesite y, en especial, para las etapas no gratuitas.

2. La Administración educativa contribuirá a la dotación de los recursos económicos necesarios para promover la calidad educativa, garantizar la cohesión social y dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley, estableciendo como base de su contribución, al menos, el 6 % del PIB de la Comunidad Autónoma.

3. La Administración educativa creará un observatorio para el seguimiento de las políticas de gasto en materia educativa. Dicho observatorio evaluará, con criterios objetivos y teniendo en cuenta los resultados, el grado de eficacia y de eficiencia en la administración y uso de los recursos contemplados en la presente Ley. En el citado observatorio estarán representados todos los grupos parlamentarios.

JUSTIFICACIÓN:

Garantizar la aplicación de la Ley.

ENMIENDA NÚMERO 158

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 158

De Adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Título X. De los recursos económicos.

Artículo 157. De la Memoria Económica.

Para disponer de los recursos económicos necesarios que garanticen el cumplimiento de lo previsto en esta ley y en concreto en el artículo anterior se aprueba una memoria económica para los próximos cuatro años, como anexo I.

JUSTIFICACIÓN:

La memoria económica debe de tener rango de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 159

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 159

De Adición

TEXTO QUE SE PROPONE:

ANEXO I

Memoria Económica

El ejercicio del derecho a la educación y de la libertad de enseñanza por parte de todos, sin ningún tipo de exclusión, y en condiciones que garanticen una igualdad real de oportunidades, con independencia del lugar de residencia, constituye en nuestro tiempo el mayor factor de cohesión social. Por ello, para asegurar que el derecho a la educación sea ejercido en condiciones básicas de igualdad en todo el territorio cántabro, la Administración educativa debe tomar las medidas necesarias para asegurar dicho ejercicio de forma efectiva en las zonas rurales.

La presente memoria económica abarca el período 2009-2012. Este horizonte temporal obedece a dos razones; por un lado, parece razonable hacer una programación a cuatro años y, por otro, es necesario y urgente alcanzar los compromisos asumidos por España para 2010 en el marco de la Estrategia de Lisboa, acordado por la Unión Europea en marzo de 2000.

A continuación se establecen las medidas y los compromisos financieros en el marco de los tres ejes estratégicos a los que se refieren los objetivos de la Unión Europea, para la mejora de la calidad del sistema educativo.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: MEJORAR LA CALIDAD Y LA EFICACIA DE LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA.

1. DIGNIFICAR LA PROFESIÓN DOCENTE

1.1. Reconocer económicamente el esfuerzo del profesorado por mejorar la calidad.

Políticas

a) Retribuir el ejercicio de la función tutorial.

El desempeño de la tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con las familias, a superar sus dificultades en todo el proceso de aprendizaje es una de las funciones básicas del profesorado. Por otro lado, es necesaria la creación de tutorías para grupos muy reducidos de alumnado que tengan dificultades en el aprendizaje.

El coste global de la retribución económica, en cuatro años, es de 42 millones de euros.

b) Establecer un complemento retributivo por especial dedicación al centro.

El reconocimiento de la labor del profesorado, atendiendo a su especial dedicación al centro y a la implantación de planes que supongan innovación educativa y mejora escolar, será uno de los elementos para el avance del sistema educativo. Para reconocer y retribuir esta labor se establece un incentivo económico y profesional, cuya repercusión económica asciende a 19 millones de euros.

1.2. Reforzar la formación permanente del profesorado

Políticas

a) Establecer licencias retribuidas para el aprendizaje del idioma inglés para todo el profesorado y para estancias en empresas para los profesores de Formación Profesional. A tales políticas se dedicaran 6 millones.

2. MEJORAR LAS COMPETENCIAS DE LOS ALUMNOS.

Políticas

a) Fomentar la lectura y potenciar las bibliotecas escolares:

A fin de superar las deficiencias detectadas de expresión oral y escrita que están relacionadas con la falta de hábito de lectura, se pondrá en marcha un programa de potenciación de las bibliotecas escolares. Al efecto se destinarán 3 millones de euros.

b) Establecer clases de refuerzo para todos los alumnos que lo necesiten en horario no lectivo.

Dada la baja tasa de idoneidad existente en Cantabria a los 15 años, el 57,2 % en el curso 2005/06, es urgente un plan de apoyo

individualizado para todo el alumnado que lo necesite. Se destinarán 60 millones de euros.

3. GARANTIZAR EL ACCESO DE TODOS A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

Políticas

a) Potenciar las enseñanzas y los aprendizajes de las Tecnologías de la información y la comunicación, a lo largo de todas las etapas educativas. A la potenciación de las tecnologías de la información y de la comunicación y a la adquisición de las destrezas relacionadas con el uso de dichas tecnologías se destinarán 15 millones de euros.

4. POTENCIAR LA EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Políticas

a) Realizar las evaluaciones generales de diagnóstico. Al objeto de averiguar los niveles de conocimientos de los alumnos y el grado de consecución de los objetivos educativos, para corregir los errores y orientar adecuadamente las políticas, se establecen pruebas o controles externos a lo largo del proceso educativo. Se destinan a este fin 4 millones de euros.

Costo total del objetivo estratégico 1: 149 millones de euros

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: FACILITAR EL ACCESO DE TODOS A LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN.

5. PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA COHESIÓN SOCIAL

Políticas

a) Desarrollar los centros educativos prioritarios.

Las Administraciones educativas adoptarán procedimientos singulares en aquellos centros escolares o zonas geográficas en los cuales, por las características socioeconómicas y socioculturales de la población correspondiente, resulte necesaria una intervención educativa diferenciada del carácter compensatorio. A este fin se destina una aportación adicional de 4 millones de euros destinada a centros educativos prioritarios, identificados como tales por el Gobierno de Cantabria.

b) Plan de Infraestructuras educativas.

A fin de mejorar constantemente las infraestructuras educativas, el equipamiento y cubrir las demandas futuras de escolarización se realizarán planes cuatrienales de inversiones que permitan una buena planificación y organización del sistema educativo

El primer plan se dotará con 80 millones de euros.

c) Plan de dotaciones para formación Profesional.

Los centros educativos que imparten Formación Profesional requieren una adaptación continua para responder a las necesidades formativas y laborales que demanda el tejido empresarial y laboral. Es decir, se necesita una Formación Profesional dinámica, adaptada al mercado de trabajo, y no estática como la que actualmente tenemos.

Para conseguir este objetivo se destinarán 50 millones de euros.

d) Atención al alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo.

Para la superación de la situación de desventaja del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo español, se destinan 3 millones de euros.

6. REDUCIR EL ABANDONO EDUCATIVO PREMATURO Y LAS ALTAS TASAS DE FRACASO ESCOLAR.

Políticas

a) Incrementar el acceso al primer ciclo de Educación Infantil.

Para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, así como potenciar la atención a la primera infancia se creará una red de centros públicos 0-3 años y se establecerán ayudas para todos los alumnos escolarizados en centros privados. A este fin se dedicarán 24 millones de euros.

b) Incrementar los apoyos y los refuerzos en la enseñanza básica.

Intensificar las medidas de apoyo y de refuerzo para atender las necesidades y diferencias individuales del alumnado con dificultades en su proceso de aprendizaje, de modo que puedan alcanzar satisfactoriamente los objetivos de la etapa. Ello implicará un incremento presupuestario global en cuatro años de 20 millones de euros.

c) Potenciar los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

La implantación de los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI), que conducen al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y a la vez a la obtención de competencias y cualificaciones profesionales, permitirá reducir las actuales cifras de abandono del sistema y abrirá a un mayor número de alumnos el acceso a la vida laboral. El coste previsto de la medida asciende a 1,8 millones de euros.

7. AUMENTAR EL PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN ESCOLAR QUE TERMINA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA SUPERIOR.

Políticas:

a) Incremento de la tasa de graduación en

Educación Secundaria Superior.

Extender la tasa de graduación de esta etapa educativa, a fin de converger con la meta de la Unión Europea para 2010, supondrá la aplicación de un plan contra el fracaso escolar y el consiguiente aumento de la escolarización en Bachillerato y Formación Profesional cuyo coste se cifra en 19 millones de euros.

b) Programa especial de ayudas y becas.

Para incentivar estas enseñanzas, incrementar la tasa de graduación en Educación Secundaria Superior y mejorar la aplicación del principio de equidad, se establecen programas de gratuidad y ayudas al estudio. El coste de la medida se estima en 36 millones de euros.

Coste total del objetivo estratégico número dos: 237,8 millones de euros.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: ABRIR LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN AL MUNDO EXTERIOR.

8. MEJORAR EL APRENDIZAJE DE IDIOMAS EXTRANJEROS.

Políticas

a) Reforzar el aprendizaje de lenguas extranjeras en Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria.

Para mejorar las destrezas en inglés y otras lenguas extranjeras será necesario incrementar sustancialmente el número de horas dedicadas a este fin.

El incentivo de recursos será de 12,5 millones de euros.

b) Promover la educación en dos idiomas, español-inglés.

La incorporación del inglés como segunda lengua es una herramienta imprescindible para que nuestro alumnado alcance una efectiva y completa integración en la ciudadanía europea, a la vez que nuestra economía sea cada vez más competitiva. Para ello, se debe aspirar a impartir, al menos, un tercio del horario lectivo semanal en lengua inglesa, con la excepción de las áreas de matemáticas y lengua castellana. El coste de la medida es de 29,5 millones de euros.

Coste total del objetivo estratégico número 3: 42 millones de euros.

Coste total de los tres objetivos: 428,8 millones de euros.

JUSTIFICACIÓN:

Para asegurar que el derecho a la educación sea ejercido en condiciones básicas de igualdad.

ENMIENDA NÚMERO 160**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 160**

De Modificación.

Título II.

TEXTO QUE SE PROPONE

Título II. Calidad y Equidad en la Educación.

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 161**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda nº 161

De Adición.

Al Título II

Se propone crear un nuevo Capítulo III (Bis), con el rótulo que se señala a continuación. Este título comprende los artículos 86 Bis-1, 86 bis-2, 86 bis3 y 86 bis-4..

TEXTO QUE SE PROPONE:

Capítulo III (BIS). De la Educación Plurilingüe en Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Mayor clarificación.

ENMIENDA NÚMERO 162**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 162**

De Adición.

Título II.

Se propone añadir un nuevo artículo 86 bis-1 redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Capítulo III (BIS). De la Educación Plurilingüe en Cantabria.

Artículo 86 (Bis 1).- Fomento del plurilingüismo.

1. Los centros de Cantabria contarán con programas de fomento de la educación bilingüe. Estos programas consistirán en el uso de una lengua

extranjera en la enseñanza de distintas áreas y materias del currículo, primordialmente inglés, así como en el refuerzo general de lenguas extranjeras para los distintos niveles educativos.

2. En todos los centros educativos se impartirán, al menos, dos idiomas extranjeros.

3. Se reforzará la carga horaria del área o asignatura de inglés, impartándose 5 horas a la semana en Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato.

4. Los grupos que excedan de 16 alumnos se desdoblarán para la enseñanza del idioma. Todos los grupos con más de 10 alumnos se desdoblarán un día a la semana. Si hubiera disposición horaria por parte de los profesores, podrán desdoblarse incluso grupos más pequeños.

5. El refuerzo se orientará a la comunicación oral, utilizando preferentemente las tecnologías de la información de la comunicación.

6. Se propiciará un hermanamiento con centros de habla inglesa en países de todo el mundo y se tutelarán los intercambios escolares.

7. Se habilitarán en Cantabria campamentos de vacaciones en lengua inglesa abiertos a todo el alumnado. Se becarán estancias en el extranjero.

8. Los alumnos interesados en cursar estudios en países de habla inglesa, realizar prácticas profesionales complementarias de estudios o, trabajar en ellos, dispondrán del asesoramiento personal adecuado para la realización de estas actividades.

9. Habrá un plan para la potenciación del aprendizaje de la lengua extranjera en educación permanente de adultos.

10. Se arbitrarán los medios para que los alumnos de primaria y secundaria reciban una titulación oficial específica de su competencia curricular en la lengua extranjera, bien a través de organismos como el British Council o la Escuela Oficial de Idiomas.

11. Se impulsará el estudio de idiomas extranjeros en la Formación Profesional.

JUSTIFICACIÓN:

Para mejorar y generalizar la enseñanza de los idiomas.

ENMIENDA NÚMERO 163**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 163**

De Adición.

Título II.

Se propone añadir un nuevo artículo 86 bis-2 redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Capítulo III (BIS). De la Educación Plurilingüe en Cantabria.

Artículo 86 (Bis 2). Recursos específicos.

1. Los centros que participen en programas bilingües recibirán recursos específicos y todos los profesores implicados tendrán una reducción en su carga lectiva.

2. Habrá un profesor auxiliar de conversación en todos los centros de Primaria, al menos durante un trimestre y en los centros de Secundaria, durante todo el curso. Los profesores auxiliares reforzarán las enseñanzas impartidas por los profesores titulares.

3. Los centros dispondrán de, al menos, un aula de idiomas donde se impartirán la mayoría de las clases de la lengua extranjera.

4. Cada aula de idiomas contará, no sólo con los medios audiovisuales adecuados, sino con una dotación de ordenadores propia del aula, posibilitando un ordenador por cada alumno.

5. En el portal educativo del gobierno habrá un apartado específico con recursos online y un aula virtual específica de idiomas.

6. Habrá campañas informativas para profesores y centros por un lado, y familias por otro, formación para profesores interesados, y foros para intercambio de experiencias.

JUSTIFICACIÓN:

Para mejorar y generalizar la enseñanza de los idiomas.

ENMIENDA NÚMERO 164**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 164**

De Adición.

Título II.

Se propone añadir un nuevo artículo 86 bis-3 redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Capítulo III (BIS). De la Educación Plurilingüe en Cantabria.

Artículo 86 (Bis 3). Implantación progresiva de calidad.

1. Para que la implantación de los programas de fomento de la educación bilingüe y el refuerzo general de lenguas extranjeras en los centros educativos sea efectivo y cuente con la calidad necesaria, se establecerán reglamentariamente los requisitos mínimos para su implantación progresiva en todos los centros de Cantabria. Los centros adaptarán su horario de funcionamiento y apertura para incluir las horas extra del currículo.

2. Todos los centros que implanten programas de bilingüismo tendrán un periodo de adaptación de, al menos, un curso académico. Previamente a su puesta en funcionamiento, los centros educativos contarán con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios.

3. La adaptación de los centros a los requisitos mínimos establecerá un horizonte temporal máximo de 4 años desde la entrada en vigor de la presente Ley. Al finalizar este plazo, todos los centros impartirán alguna de sus asignaturas o áreas en inglés.

JUSTIFICACIÓN:

Para mejorar y generalizar la enseñanza de los idiomas.

ENMIENDA NÚMERO 165**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 165**

De Adición.

Título II.

Se propone añadir un nuevo artículo 86 bis-4 redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Capítulo III (BIS). De la Educación Plurilingüe en Cantabria.

Artículo 86 (Bis 4). Formación específica del profesorado.

1. Se potenciará la formación en lengua extranjera entre todo el profesorado de los centros, programando cursos específicos en el propio centro, en las escuelas oficiales de idiomas o en los centros de formación del profesorado.

2. Anualmente se convocarán, al menos, 15 licencias de un curso académico para el perfeccionamiento del idioma inglés. A tal fin se dotarán ayudas económicas que cubran los gastos en que incurran el profesorado en su formación.

3. El profesorado recibirá la formación inicial y continua necesaria para desarrollar su tarea docente en los centros en los que se impartan programas de fomento de la educación bilingüe.

4. La Administración educativa facilitará la estancia formativa tanto del profesorado como del alumnado en países de la Unión Europea, así como el intercambio con profesorado y alumnado procedente de la Unión Europea. Todos los centros que ofrezcan programas de fomento del bilingüismo contarán con programas anuales de formación dirigidos al profesorado cuyo desarrollo se realizará, a ser posible, en horas lectivas.

5. La Administración educativa dispondrá los procedimientos para primar los resultados positivos de la valoración docente del profesorado que participe en programas de bilingüismo en la carrera profesional del mismo, junto con las actividades de formación, investigación e innovación.

6. La Administración educativa planificará programas de inmersión lingüística con profesorado nativo en la misma Cantabria durante fines de semana o semanas no lectivas. Se programarán y becarán específicamente cursos de idiomas en el extranjero para todo el profesorado de Cantabria durante los meses de verano. Se posibilitará la adquisición de títulos oficiales, además de los créditos de formación.

7. La Administración educativa diseñará un programa específico de intercambios y visitas de profesionales de la educación y de personal no docente en centros y organismos educativos.

8. Todo el profesorado que realice avances sustanciales en el conocimiento de inglés tendrá un reconocimiento económico mediante un complemento especial. La Administración educativa concretará la aplicación de este apartado a través de una norma que se publicará en un plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta ley.

JUSTIFICACIÓN:

Para mejorar y generalizar la enseñanza de los idiomas.

ENMIENDA NÚMERO 166

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 166

De Modificación.

Disposición Adicional Tercera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición adicional Tercera. Ingreso y promoción interna.

Sustituir: "del dominio de lenguas extranjeras", por: "el dominio del idioma inglés".

JUSTIFICACIÓN.

Impulsar el aprendizaje del inglés.

ENMIENDA NÚMERO 167

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 167

De Adición.

Se propone añadir una nueva Disposición adicional cuarta al texto del proyecto con el rótulo y contenido que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional cuarta. Financiación.

1. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Cantabria consignará anualmente los créditos necesarios para el desarrollo y la consecución de los objetivos de esta Ley, de acuerdo con el anexo I "Memoria económica".

2. El Gobierno presentará anualmente al Parlamento de Cantabria un informe sobre el gasto público en educación, en el que se analice desde el punto de vista económico el rendimiento del sistema educativo público y el de sus centros, y las recomendaciones que se derivan de dicho análisis, de acuerdo con el trabajo realizado por el observatorio previsto en esta Ley".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 168

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 168

De Adición.

Disposición Adicional tercera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

El Gobierno de Cantabria podrá convocar anualmente un concurso oposición para la provisión de todas las plazas vacantes que se produzcan en el ámbito docente de Educación Infantil, Primaria, secundaria y Enseñanza de régimen especial. En todo caso, el número de interinos no superará el 8% del total del profesorado a partir del curso 2011-12.

JUSTIFICACIÓN:

Garantizar empleo estable.

ENMIENDA NÚMERO 169

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 169

De Adición.

Disposición Adicional sexta. Escolarización

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Gobierno asegurará la escolarización inmediata del alumnado que se vea afectado por un cambio de residencia derivado de la violencia de género.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 170**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 170**

De Adición.

Se propone añadir una nueva Disposición adicional quinta al texto del proyecto con el rótulo y contenido que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional quinta. Administración educativa electrónica.

La Administración educativa facilitará e impulsará la realización de trámites administrativos a través de Internet, así como la relación electrónica de la ciudadanía con los centros docentes. A tales efectos, se prestará especial atención a los procedimientos de escolarización y matriculación del alumnado, así como a los que realizan los miembros de la comunidad educativa, particularmente el profesorado".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 171**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 171**

De Adición.

Se propone añadir una nueva Disposición adicional séptima al texto del proyecto con el rótulo y contenido que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional séptima. Calidad de los servicios educativos.

En el marco de la normativa vigente, la Administración educativa favorecerá la realización de Cartas de Servicios y el desarrollo de sistemas de evaluación de la calidad de los órganos y unidades administrativas que la conforman. En las Cartas de Servicios se plasmará el compromiso de calidad del órgano correspondiente y se recogerán las prestaciones y los derechos de la ciudadanía en relación con los servicios que se ofrecen".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 172**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 172**

A la Exposición de Motivos.

De Sustitución

TEXTO QUE SE PROPONE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española, en su artículo 27, proclama el derecho a la educación de todas las personas y establece los principios básicos sobre los que pivota este derecho fundamental de los españoles.

El artículo 28.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por la Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, atribuye a dicha Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 27 de la Constitución, sin perjuicio de las facultades que se atribuyen al Estado y a la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, en su artículo uno, plantea una serie de principios encaminados a incidir en la mejora de la calidad del sistema educativo nacional y, con ello, el sistema educativo cántabro.

Es incuestionable que los cambios que ha experimentado la sociedad en su conjunto en la segunda mitad del siglo XX y comienzos del XXI han sido muy significativos. La revolución tecnológica, la importancia que ha adquirido la información, y la creciente accesibilidad a ésta por parte del individuo, han transformado profundamente nuestro entorno. Vivimos en una sociedad muy diferente a la de hace 50 años, y no sólo debido a la evolución histórica natural, sino fundamentalmente al proceso de globalización en el que se ha visto inmersa la humanidad. La práctica totalidad de la población de los países de nuestro entorno tiene acceso a

conocimientos impensables hace pocos años.

El desarrollo económico y social experimentado a finales del pasado siglo ha posibilitado el acceso universal a la educación, de forma que en la actualidad, ya no es sólo un Derecho Fundamental teórico de los individuos, sino un derecho real y efectivo.

La educación hoy en día, en una Comunidad Autónoma como la nuestra, se convierte en un reto mucho más importante, y a la vez, más exigente. España es uno de los países más industrializados del mundo, y una Ley de Educación para Cantabria debe cumplir con las más altas expectativas de exigencia. De la misma forma que en 1970, la Ley General de Educación supuso una reforma integral del sistema educativo que permitió generalizar el acceso a la educación, con la implantación de la Educación General Básica, obligatoria y gratuita hasta los catorce años, y que posteriormente la LOGSE amplió hasta los dieciséis; en la actualidad, cualquier nueva iniciativa legislativa en el área de la educación ha de implicar nuevamente una reforma estructural, esta vez, capaz de impulsar de forma significativa la calidad del sistema educativo. Para ello, es necesaria una estrategia orientada a la mejora de los resultados y del rendimiento escolar en torno a tres aspectos fundamentales: la adecuación de recursos por un lado, la eficiencia del profesorado por otro y, finalmente, un alumnado comprometido con el esfuerzo. La consecución de una política educativa que conduzca a mayores tasas de éxito, debería ser un objetivo primordial para el Gobierno de Cantabria.

Educar es formar, es dotar al alumno de medios y estímulos para un desarrollo pleno y efectivo de todas sus capacidades. Y, hoy, en el siglo XXI, los medios de que disponemos nos permiten y también nos obligan a proporcionar una educación de calidad para todos. Es, por tanto, obligación de los gobiernos adquirir un compromiso real con la educación que fomente la participación de todos los poderes públicos, agentes sociales y sectores educativos, que habilite las dotaciones económicas adecuadas a las necesidades, y articule una legislación impulsora de un sistema educativo que busque la excelencia, puesto que sólo mediante una educación de calidad se puede generar riqueza y bienestar social.

Es, pues, necesario que la calidad sea uno de los ejes fundamentales de una Ley de Educación para Cantabria.

Hacer una apuesta por la calidad implica fomentar la igualdad de oportunidades, esto es, lograr el éxito académico para el mayor número posible de alumnos mediante un proceso de mejora continua. La igualdad de oportunidades entendida no como igualdad de mínimos, sino como atención a la individualidad, estableciendo un sistema en el que cada alumno, de forma individualizada, vea satisfechas sus necesidades educativas, con itinerarios educativos adaptados a las diferentes capacidades y expectativas de los mismos, que mejore la formación de los alumnos en las sucesivas

etapas de aprendizaje, y facilite la efectiva integración de todos en el sistema educativo. Para lograrlo, la presente Ley establece un sistema de atención individualizada, cuyo objetivo es reducir el número de alumnos que repiten curso mediante un aumento del profesorado de apoyo y refuerzo. De esta forma, se reducen dos de los problemas fundamentales de la educación en España, que también afectan a Cantabria: los altos índices de fracaso escolar -sólo un 70% aproximadamente de nuestros estudiantes finalizan con éxito la enseñanza secundaria obligatoria, mientras que en el resto de Europa lo logra alrededor del 85%- y las altas tasas de abandono escolar -los últimos informes de la Comisión Europea, sitúan a nuestro país a la cabeza de Europa en abandono escolar prematuro-. Mejorar sustancialmente estos datos negativos debe ser una prioridad para el Gobierno de Cantabria.

Calidad implica, también, refuerzo de asignaturas instrumentales como lengua, matemáticas e inglés. El abandono al que se ha visto sometido el estudio de las asignaturas básicas nos ha llevado a niveles impropiaamente bajos en los sistemas internacionales de evaluación, como el informe PISA, que nos sitúa en los últimos puestos entre los países desarrollados. Es necesario, pues, orientar la atención hacia una mejora de los resultados en las asignaturas que determinan un mayor nivel educativo y que potencian habilidades de incuestionable relevancia como la comunicación, el nivel de comprensión lectora o la capacidad de abstracción y resolución de problemas. La dispersión en la enseñanza de materias y la utilización de asignaturas con fines partidistas o ideológicos como Educación para la Ciudadanía, sólo vienen a empeorar el problema, puesto que recargan innecesariamente los horarios escolares disipando la atención de los saberes básicos.

El lenguaje es una de las características más importantes del ser humano, como vehículo de expresión de las ideas, las emociones y los sentimientos. Nos proporciona además, la capacidad de entender. El refuerzo de esta asignatura, mejora la expresión y la comprensión lectora, habilidad imprescindible para un buen aprendizaje.

Otra materia básica para una educación sólida son las matemáticas. No sólo por los conocimientos que aporta, sino también porque contribuye a un buen desarrollo personal potenciando cualidades como el rigor o la capacidad de abstracción y de resolución de problemas, entre otras. Además, proporciona esquemas mentales útiles para las demás disciplinas. Por otra parte, el refuerzo de las lenguas extranjeras, especialmente el inglés, debe ser un objetivo prioritario para una educación de calidad en la Europa global del siglo XXI. Es indiscutible, hoy en día, la necesidad de alcanzar un alto conocimiento de este idioma para conseguir un buen nivel de formación de nuestro alumnado y adaptarnos a las exigencias educativas de la Unión Europea.

Y calidad, significa también, mejorar la formación del profesorado y las inversiones en los centros educativos, adaptándolos a las nuevas

tecnologías.

Una educación que busca la calidad debe preocuparse por la mejora de las capacidades del profesorado por un lado, y de las condiciones de trabajo, por otro, tal como hacen los países con los mejores resultados educativos del mundo. Además, una apuesta efectiva por la calidad requiere de un esfuerzo económico por parte de la Administración que permita convertir los centros educativos de Cantabria en centros modernos. Es condición necesaria una dotación presupuestaria suficiente para conseguir la adaptación efectiva de los centros a las nuevas tecnologías y mejorar las prácticas docentes. Invertir en educación es invertir en futuro.

Otro eje fundamental que debe ser principio inspirador de la Educación, es la educación en valores. En este sentido, el sistema educativo ha tenido tradicionalmente una gran responsabilidad, de la que no puede hacer dejación. Si bien es cierto que algunos de estos valores dependen de las circunstancias históricas o sociales de cada momento, existe un consenso sobre cuáles de ellos son fundamentales en el desarrollo de la persona.

Es necesario trasladar a nuestro alumnado la importancia de valores fundamentales como el esfuerzo, la realización personal, la disciplina y el respeto.

En un sistema que apuesta por la igualdad de oportunidades, la transmisión de estos valores beneficia, precisamente, a los grupos sociales más desfavorecidos, puesto que sus únicas posibilidades de progreso individual y social están basadas en el mérito personal. La cultura del trabajo, el hábito de estudio y el esfuerzo, deben ser principios inspiradores de nuestro sistema educativo. Especialmente, tras la experiencia de leyes como la LOGSE, cuya aplicación, indiferente a estos valores, ha supuesto un retroceso para la educación española. Ha transformado el sistema compensador, que ayudaba más a los más atrasados, por uno igualitarista, que se conforma con el aprendizaje de conocimientos mínimos para todos, favoreciendo la mediocridad y rompiendo con el principio del éxito mediante el esfuerzo personal. En definitiva, la LOGSE nos ha alejado de la convergencia con Europa y, como consecuencia, ha minado la competitividad de nuestra economía.

Además, la falta de atención hacia estos valores básicos, ha supuesto en los últimos años un deterioro creciente del clima de convivencia escolar. La pérdida progresiva de respeto hacia el profesorado, que se ha visto desposeído de su autoridad, ha dado lugar a un aumento preocupante del clima de violencia en las aulas. Ello, unido a la sensación de que los alumnos gozan de derechos sin tener deberes, ha provocado la necesidad urgente de restablecer los valores antes mencionados, además, de promover el reconocimiento económico y social del profesorado, dignificando su figura.

Un sistema educativo eficaz, que busque me-

orar, debe analizar los resultados. Para ello es necesario crear procesos de evaluación de los alumnos que permitan hacer diagnósticos rápidos y certeros de los posibles errores del proceso educativo, para proceder a su rectificación.

Los análisis internacionales de sistemas educativos concluyen que los procedimientos generales de evaluación generan sistemas de éxito, en detrimento de aquellos en los que no se evalúan periódicamente los conocimientos de los alumnos. Un aprendizaje que no se evalúa es un aprendizaje "a ciegas", en el que tanto el profesor como el alumno pierden los puntos de referencia, y en el que es imposible detectar problemas en el proceso de aprendizaje y, por tanto, inviable dar soluciones a los mismos. Es fácil deducir, de esta manera, que sin evaluación, no podemos hablar de éxito educativo. La evaluación es un estímulo para el aprendizaje, que recompensa el esfuerzo, en unos casos, y proporciona recursos para alcanzar el éxito, en otros.

Una Ley de Educación que busque la excelencia, debe atender a todas las etapas del sistema educativo, comenzando por los niveles educativos más tempranos. La situación de la Educación Infantil en Cantabria merece una atención especial por ser, probablemente, el tramo más desfavorecido actualmente. La creación de las aulas de dos años en los colegios públicos, si bien ha satisfecho una parte de la demanda, ha provocado situaciones impropias de un sistema educativo coherente. La carencia de un Registro de Centros de Educación Infantil, el hecho de que Consejerías diferentes atiendan a los alumnos dependiendo de si asisten a un centro público o privado y la contratación del profesorado por medios ajenos a la Consejería de Educación en el caso de los centros públicos, han generado una caótica situación que probablemente sea única en España y, más aún, en los países de nuestro entorno. Esta realidad demuestra un total desinterés por parte de la actual Administración hacia una etapa que, por sus características, resulta irreplicable a lo largo de toda la vida del alumno. Es necesario resaltar la importancia del primer ciclo de Infantil para la formación de bases que serán fundamentales en aspectos como la comunicación, la convivencia y socialización, así como el descubrimiento en positivo del entorno inmediato. Precisamente, por la relevancia de estos aspectos, las condiciones de escolarización en estas edades son tan relevantes. La solución a esta problemática requiere, por un lado, de profesionales que posean una visión global del desarrollo en la infancia, es decir, contar con equipos estables y, por otro, centros que dispongan de las condiciones mínimas exigibles para un aprendizaje de calidad. Sólo asentando unas bases de calidad en el primer ciclo, la etapa del segundo ciclo podrá ser afrontada con éxito.

Y este es también un momento adecuado para sentar las bases de aprendizaje de un segundo idioma como el inglés, respetando por supuesto los ritmos de desarrollo, pero considerando este periodo como decisivo en la formación de la persona.

La presente Ley se compone de 207 artículos distribuidos en 11 Títulos, siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición final y una derogatoria, así como la memoria económica como anexo I.

El Título Preliminar tiene por objeto el impulso de la calidad como medio de mejora de nuestro sistema educativo, de acuerdo con principios inspiradores tales como la responsabilidad personal, el esfuerzo individual, el reconocimiento del profesorado, la igualdad de oportunidades y la libertad de elección de centros. En definitiva marca, los objetivos de esta Ley, la formación de personas en valores y en libertad.

El Título Primero se refiere a la organización de las enseñanzas. El primer Capítulo está dedicado a la Educación Infantil. Es de especial relevancia la redefinición de esta etapa, dividida en dos ciclos. La presente Ley reconoce la voluntariedad de ambos ciclos y la gratuidad del segundo; además, fija ayudas económicas a las familias para el primero.

La educación básica es regulada en el segundo capítulo. La Ley dedica una especial atención a la etapa secundaria obligatoria para conseguir ciudadanos conscientes de sus derechos y obligaciones, de su responsabilidad social, promoviendo el esfuerzo, premiando el mérito y buscando la excelencia. Es necesario dejar atrás prácticas como la promoción automática, que generan bolsas de fracaso aplazadas indefinidamente en el tiempo.

El Capítulo cuatro regula la Formación Profesional, que debe atender al contexto económico y social actual, a la vez que dar respuesta a sus necesidades. La globalización de los sistemas económicos conlleva mercados de trabajo cada vez más competitivos y un constante proceso de innovación tecnológica y especialización. Por ello, la Formación Profesional juega un papel muy importante en el progreso económico y social de los países. El crecimiento económico sostenido y la competitividad de las empresas sólo son posibles mediante la formación de una mano de obra adaptada y capaz. En este contexto, el acceso del alumnado al mercado laboral sólo es posible mediante una Formación Profesional adecuada a la demanda del sistema productivo, una demanda dinámica que exige una formación eminentemente práctica. Una formación profesional que se desarrolle básicamente en los centros aleja al alumno de la realidad ocupacional y le resta oportunidades de inserción laboral.

En el Capítulo quinto se hace especial hincapié en las enseñanzas artísticas. Es injusta la situación actual de estas enseñanzas en Cantabria. En consecuencia, la Ley recoge medidas concretas que darían un vuelco a la oferta existente poniendo a Cantabria al mismo nivel que otras Comunidades Autónomas.

En el Título II apuesta por la calidad y la equidad. Estos dos conceptos deben estar unidos porque no puede existir equidad si no hay calidad y

recíprocamente. La Ley se ocupa del alumnado con necesidades educativas específicas y del alumnado sobredotado. Además dedica un Capítulo a la educación plurilingüe. En toda la Ley se insiste en la necesidad de profundizar en la enseñanza del inglés. Debemos insistir en que en el mundo actual en el que nos movemos es necesario estudiar idiomas, pero sin duda, de entre todos ellos, el más importante, por ser el más utilizado a nivel comercial, es el inglés.

El Título III aborda otro aspecto fundamental en la educación: La orientación educativa, como elemento esencial que contribuye al desarrollo personal y social del alumnado. Dentro de la orientación la acción tutorial debe ser la pieza clave y, por ello, se tiene que reconocer la labor del profesor-tutor.

El Título IV se refiere a los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa, tanto de los alumnos como del profesorado, puesto que un buen clima de convivencia en los centros es fundamental para el óptimo desarrollo de la labor educativa.

El Título IV-bis regula el proceso de escolarización que debe ser ágil, transparente y respetar al máximo la libertad de elección de centro de las familias.

El Título quinto se dedica al profesorado, medidas de reconocimiento y formación. Las noticias sobre la situación del profesorado en las aulas resultan cada vez más preocupantes. La pérdida de valores fundamentales, como la autoridad y el respeto, han llevado a situaciones en ocasiones insostenibles que imposibilitan el desarrollo normal de las clases. Alumnos especialmente conflictivos, o pasivos, que perjudican al grupo y respecto a los cuales no hay posibilidad de acción debido al "desamparo" legal de los docentes en estas situaciones, han generado índices significativos de conflictividad en las aulas y, en general, en los centros. Es necesario, y este es el objetivo de este Título, reforzar el concepto de autoridad para el profesorado, dotándole de los medios adecuados. La presente Ley adopta medidas orientadas a la mejora de las condiciones de trabajo y, en lo que se refiere a la formación del profesorado incluye ayudas para la investigación e innovación, así como incentivos para la formación permanente.

El Título VI trata de los centros docentes, considerados un referente educativo y social, y, entre otros aspectos, de los medios materiales y humanos en los centros públicos así como la importancia de las bibliotecas escolares.

El Título VII se centra en la participación, autonomía y gobierno de los centros. Se potencia la autonomía y se asigna un papel muy importante a la participación del profesorado en el Consejo Escolar. Además, se dedica un Capítulo a los centros concertados para asegurar una red de centros homogénea en cuanto a derechos y deberes.

El Título octavo regula la evaluación del sis-

tema educativo. Para ello, la presente Ley propone la creación de la Agencia Cántabra de Evaluación de la Calidad Educativa. Este órgano nace como consecuencia del firme compromiso que esta Ley adquiere con la calidad. Entre sus fines cabe destacar la valoración de la calidad de la enseñanza que se imparte en los centros educativos de nuestra Comunidad y el rendimiento de los alumnos escolarizados en dichos centros. Se hace hincapié en una evaluación independiente y externa.

El objeto del Título noveno es la inspección educativa, un instrumento de suma importancia como medio de mejora de la enseñanza e impulsor de la calidad de la educación. Sus funciones son la observancia del cumplimiento de las leyes, la garantía del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes de todos los partícipes de la comunidad educativa.

El Título Décimo establece los recursos económicos que habrán de garantizar los objetivos que enuncia esta Ley. Además, se creará un observatorio que garantice la eficiencia de la asignación de dichos recursos. Se establece la necesidad de un plan plurianual de inversiones que sea capaz de responder a la demanda de plazas escolares.

Finalmente, esta Ley aporta un documento de suma importancia, como es la Memoria económica. El compromiso suscrito en los acuerdos de Lisboa y la decidida apuesta por la calidad requieren una dotación económica que se ajuste a la realidad. A tal fin se establecen tres objetivos estratégicos con la correspondiente provisión de medios financieros. Dichos objetivos son:

1.- La mejora de la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y formación en la Unión Europea con un coste total de 149 millones de euros.

2.- La accesibilidad a los sistemas de educación y formación, a la que se dedicarán 237,8 millones de euros.

3.- La apertura de los sistemas de educación y formación al mundo exterior, con una dotación de 42 millones de euros.

En resumen, esta Ley compromete los recursos necesarios, impulsa la eficiencia del profesorado, exige un alumnado comprometido con el esfuerzo y favorece la libertad de las familias, condiciones indispensables para la mejora del sistema educativo.

JUSTIFICACIÓN:

En coherencia con las enmiendas anteriores.

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.2. MOCIONES.

CRITERIOS DEL GOBIERNO ANTE EL MAL-

TRATO QUE HA RECIBIDO CANTABRIA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2009, PRESENTADA POR EL G.P. POPULAR.

[7L/4200-0024]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de delegación de la Mesa del Parlamento, de 17 de septiembre de 2007, sobre presentación de moción subsiguiente a interpelación a que se refiere el artículo 164 del Reglamento, en relación con el escrito presentado por el Grupo Parlamentario Popular como moción subsiguiente a la interpelación Nº 7L/4100-0030, relativa a criterios del Gobierno ante el maltrato que ha recibido Cantabria en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2009, resuelvo calificar y admitir a trámite ante el Pleno la moción de referencia, Nº 7L/4200-0024, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria e incluirla en el orden del día de la sesión plenaria prevista para el 27 de octubre de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Reglamento y en el citado acuerdo de la Mesa.

Podrán presentarse enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que ha de debatirse.

De la presente Resolución se dará cuenta a la Junta de Portavoces y a la Mesa del Parlamento para su ratificación, en la primera sesión que estos órganos celebren.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 21 de octubre de 2008

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[7L/4200-0024]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

El Grupo Parlamentario Popular, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Moción subsiguiente a la Interpelación sustanciada en la Sesión Plenaria celebrada el pasado día 20 de octubre de 2008.

TEXTO QUE SE PROPONE

El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno

de Cantabria:

A demandar al Gobierno de la Nación a través del Grupo Parlamentario que le sustenta la inclusión o incremento, como mínimo, de las siguientes partidas presupuestarias en los Presupuestos Generales del Estado para 2009:

1. Crear y dotar una partida destinada al Convenio para el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

2. Aumentar la dotación destinada a la A-67 tramo: Santander-Torrelavega.

3. Crear y dotar una partida destinada a la integración del ferrocarril en Santander y Arco de la Bahía.

4. Aumentar la dotación destinada a la integración del ferrocarril en Torrelavega.

5. Crear y dotar una partida destinada a la L.A.V. a Cantabria; proyecto constructivo del tramo Reinosa-Los Corrales.

6. Aumentar la dotación que recoge el Convenio con ADIF destinada a la seguridad y el tráfico ferroviario entre Alar del Rey y la ciudad de Santander.

7. Aumentar la dotación destinada a SEITSA para la modernización y renovación de catenaria.

8. Aumentar la dotación destinada al abastecimiento de agua a Cantabria.

9. Aumentar la dotación destinada a la aplicación de la Ley de Dependencia en Cantabria

Santander, a 21 de octubre de 2008

Fdo.: Francisco J. Rodríguez Argüeso."



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://www.parlamento-cantabria.es)